

ALCALDÍA

ALCALDÍA COYOACÁN

AUDITORÍA FINANCIERA

CAPÍTULO 2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"

Auditoría ASCM/75/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h; y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a; 3; 8, fracciones I, II, VI, IX, XXVI y XXIX; 9; 10, incisos a y b; 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Alcaldía Coyoacán ocupó el quinto lugar respecto del presupuesto ejercido en 2023 por los 16 órganos político administrativos (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 3,052,705.6 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó el 6.6% del total erogado por dichos órganos político administrativos y fue superior en 2.4% (70,710.2 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (2,981,995.4 miles de pesos) y en 6.8% (195,573.5 miles de pesos) al ejercido en 2022 (2,857,132.1 miles de pesos).

En el capítulo 2000 "Materiales y Suministros", la Alcaldía Coyoacán ejerció 148,859.1 miles de pesos, que representan el 4.9% del total erogado (3,052,705.6 miles de pesos), y fue superior en 3.4% (4,940.7 miles de pesos) al presupuesto aprobado (143,918.4 miles de

pesos) y fue inferior en 24.0% (47,124.2 miles de pesos) al presupuesto ejercido en 2022 (195,983.3 miles de pesos). El rubro en revisión presentó economías en 2023.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización superior:

“Importancia relativa”. Se consideró el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” porque el presupuesto ejercido en 2023 (148,859.1 miles de pesos) significó un incremento de 3.4% (4,940.7 miles de pesos) respecto de su asignación original (143,918.4 miles de pesos) y un decremento de 24.0% (47,124.2 miles de pesos) al presupuesto ejercido en 2022 (195,983.3 miles de pesos).

“Exposición al Riesgo”. Se eligieron las contrataciones derivadas de adjudicación directa en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, toda vez que, por su naturaleza y características, puede estar expuesto a riesgo de errores, ineficiencias e incumplimiento de metas y objetivos.

“Presencia y Cobertura”. Se eligieron las contrataciones derivadas de adjudicación directa en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” a fin de garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México, en los últimos tres ejercicios fiscales, realizó a la Alcaldía Coyoacán 1 auditoría financiera y de cumplimiento al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” correspondiente a la cuenta pública 2021.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el presupuesto aplicado por la Alcaldía Coyoacán en las contrataciones derivadas de un procedimiento de adjudicación directa en el capítulo 2000

“Materiales y Suministros”, se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

En cuanto a los elementos que integraron el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa mas no limitativa, se revisó lo siguiente:

Gasto Aprobado

Se verificó que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se haya ajustado a la normatividad aplicable y que exista congruencia entre la documentación soporte, como el Programa Operativo Anual (POA), el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México.

Gasto Modificado

Se verificó que los recursos materia de las afectaciones al presupuesto se hayan tramitado, justificado y autorizado, y que se sujeten al cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Gasto Comprometido

Se verificó que los procesos de programación (Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios [PAAAPS]), solicitud, autorización, contratación, u otro que justifique el compromiso, se hayan sujetado a la normatividad que los regula. Asimismo, que los informes y/o reportes de las operaciones, con cargo al presupuesto, se hayan generado y remitido a las instancias correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable.

Gasto Devengado

Se verificó que los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente soportados con la documentación e información suficiente y adecuada que compruebe la recepción de

bienes, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados.

Gasto Ejercido

Se verificó que se haya expedido y resguardado la documentación soporte comprobatoria de las operaciones y que ésta reúna los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; además, que dicho gasto se encuentre registrado en la partida presupuestal correspondiente.

Gasto Pagado

Se verificó que las obligaciones a cargo del sujeto de fiscalización se hayan extinguido mediante el pago, y que éste se haya acreditado y realizado en cumplimiento de los contratos que dieron origen a la obligación. Asimismo, se practicaron confirmaciones de operaciones con los proveedores.

En 2023, el gasto de la Alcaldía Coyoacán con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” ascendió a 148,859.1 miles de pesos, ejecutados mediante 364 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 3 documentos múltiples (DM), las cuales se pagaron con recursos federales y/o locales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 14,271.0 miles de pesos, por medio de 16 CLC expedidas con cargo a 3 de las 42 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, las cuales son las siguientes: 2152 “Material Gráfico Institucional”, 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas” y 2471 “Artículos Metálicos para la Construcción”, el monto total de la muestra representa el 9.6% del total ejercido en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” y el 25.1% del presupuesto ejercido en procedimientos de adjudicación directa (56,742.1 miles de pesos).

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

Se seleccionaron dos contratos derivados de adjudicaciones directas con cargo a la partida más representativa, en cuanto al presupuesto ejercido, y uno más derivado de una invitación restringida a cuando menos tres proveedores declarada desierta, con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, como sigue:

1. Se identificó y se integró la totalidad de los procedimientos de adjudicación directa realizados por la Alcaldía Coyoacán con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.
2. Se integraron las cifras consignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023 y en la base de datos de las CLC que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Coyoacán.
3. Se integró el presupuesto ejercido de las contrataciones derivadas de procedimientos de adjudicación directa en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, con base en la información proporcionada por la Alcaldía Coyoacán, y se seleccionaron las que fueron con cargo a la partida más representativa de dicho capítulo de gasto (2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”) y otra que se derivó de una invitación restringida a cuando menos tres proveedores declarada desierta, todas realizadas con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
4. Se eligieron tres adjudicaciones directas con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” con un monto ejercido de 14,271.0 miles de pesos, que representó el 25.1% del presupuesto ejercido en procedimientos de adjudicación directa (56,742.1 miles de pesos).

La muestra se integró como se presenta a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
2152 “Material Gráfico Institucional”	7	0	971.0	1.7	1*	0	838.7	86.4
2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”	40	0	17,918.8	31.6	15	0	12,369.5	69.0
2471 “Artículos Metálicos para la Construcción”	4	0	3,508.0	6.2	1*	0	1,062.8	30.3
Otras 24 partidas del total de adjudicaciones directas en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”	88	1	34,344.3	60.5	0	0	0.0	0.0
Total de adjudicaciones directas en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.	139	1	56,742.1	100.0	16	0	14,271.0	25.1

* El contrato 02CD04/CA/022/23 de la muestra sujeta a revisión se pagó con 1 CLC la cual incluye las partidas 2152 “Material Gráfico Institucional” y 2471 “Artículos Metálicos para la Construcción”.

El universo del presupuesto ejercido en procedimientos de adjudicación directa (56,742.1 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (14,271.0 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
1,267.5	0.0	55,474.6	14,271.0	150 230.No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas Y Municipios- Fondo General de Participaciones-2023- Original de la URG.	48,097.2	150 230.No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas Y Municipios- Fondo General de Participaciones-2023- Original de la URG.	11,901.5
				150 Z24 No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Rendimientos Financieros- 2022-Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal.	26.3	150 Z24 No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Rendimientos Financieros- 2022-Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal.	0.0
				150 Z34 No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Rendimientos Financieros- 2022-Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal.	5,851.4	150 Z34 No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Rendimientos Financieros- 2022-Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal.	2,369.5
				25P130 Etiquetado Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2023- Original de la URG.	1,499.7	25P130 Etiquetado Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2023- Original de la URG.	0.0
<u>1,267.5</u>	<u>0.0</u>	<u>55,474.6</u>	<u>14,271.0</u>		<u>55,474.6</u>		<u>14,271.0</u>

NOTA: Las cifras pueden no coincidir por el redondeo de los decimales.

Los contratos seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato o pedido	Nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
02CD04/CA/002/23	Comdylog, S.A. de C.V.	Adquisición de bienes para el Suministro de Alimentos para los Centros de Atención y Cuidado Infantil de la Alcaldía Coyoacán (CACI).	8,698.6	8,698.6
02CD04/1CM/CA/002/23	Comdylog, S.A. de C.V.	Ampliación 25% para la Adquisición de Bienes para el Suministro de Alimentos para los Centros de Atención y Cuidado Infantil de la Alcaldía Coyoacán (CACI).	2,174.6	2,174.6
02CD04/CA/030/23	Comdylog, S.A. de C.V.	Adquisición de Bienes para el Suministro de Alimentos para los Centros de Atención y Cuidado Infantil de la Alcaldía Coyoacán (CACI) Noviembre-Diciembre.	1,496.2	1,496.2
02CD04/CA/022/23	Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V.	Adquisición de Anuncios y Estructuras para ser instalados en Vialidades de esta Alcaldía.	1,901.5	1,901.5
Total			14,271.0	14,271.0

NOTA: Los contratos núms. 02CD04/CA/002/23, 02CD04/1CM/CA/002/23, 02CD04/CA/030/23 y 02CD04/CA/022/23 fueron fundamentados con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La muestra fiscalizable fue seleccionada conforme a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, "Muestreo de Auditoría", emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, "Muestreo de Auditoría", emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) vigente.

La muestra del universo auditado se determinó mediante un método de muestreo no estadístico.

Los trabajos de auditoría se efectuaron a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Coyoacán, por ser la unidad administrativa encargada de las operaciones con cargo al capítulo 2000 "Materiales y Suministros", según las atribuciones y funciones previstas en su manual administrativo, vigente en 2023.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría que consistieron en estudio general, indagación, análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentadas e inspección, a fin de examinar los hechos o circunstancias

relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

Ambiente de Control

En este componente se identificó si el sujeto de fiscalización estableció normas, mecanismos y estructuras que permitieran llevar a cabo el control interno y la rendición de cuentas, así como el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales, y si se consideró la capacitación y el compromiso con la competencia profesional del personal.

La Alcaldía Coyoacán mostró una actitud de respaldo y compromiso con la integridad al disponer de Códigos de Ética y de Conducta y normatividad de observancia obligatoria en materia de control interno publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núms. 26 y 248 el 7 de febrero y 24 de diciembre, ambas de 2019 y difundidos a su personal; ejerció

responsabilidad y vigilancia al contar con comités y subcomités en materias de control interno, transparencia y acceso a la información pública, adquisiciones, de administración de documentos y de obras públicas; estableció estructura, responsabilidad y autoridad al contar con una estructura orgánica y manuales administrativos dictaminados por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales (DEDYPO) de la SAF, y contó con sistemas informáticos que apoyan el desarrollo de las actividades y operaciones; mostró su compromiso con la competencia profesional al contar con un catálogo de puestos vigente y un programa de capacitación aprobado; y estableció una estructura para la rendición de cuentas al contar con un área que recopila y entrega información a la SAF para la elaboración de la Cuenta Pública. Lo anterior implicó que la Alcaldía Coyoacán estableciera y mantuviera un ambiente de control basado en los principios descritos que mostraron una actitud de respaldo hacia el control interno.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus es alto para el componente Ambiente de Control.

No obstante lo antes descrito, sí se detectaron áreas de oportunidad en el componente, las cuales se describen en la tabla de “Áreas de Oportunidad”, al término del presente resultado.

Administración de Riesgos

En este componente se determinó si el sujeto de fiscalización contó con una definición formal de los objetivos y metas estratégicos, y si éstos son conocidos por los responsables de su consecución, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento; y si dispuso de normatividad interna relacionada con la metodología para administrar los riesgos de corrupción.

En el análisis realizado a la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, se constató que el órgano político administrativo definió objetivos y tolerancias al riesgo al contar con el Proyecto del Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía Coyoacán 2021-2024 publicado en su portal de internet, en el que basó su programación y presupuestación; identificó, analizó y respondió a riesgos, ya que contó con mecanismos de control en sus operaciones como es el Comité de Administración de Riesgos y

Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI) que le permitió desarrollar respuestas al riesgo, administrarlo y controlarlo, así como evaluar el control interno del órgano político administrativo de forma metodológica. Lo anterior, puede indicar que se estableció y mantuvo una administración de riesgos basada en los principios descritos, que implican identificar, analizar y responder a los riesgos de corrupción.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus es alto para el componente Administración de Riesgos.

No obstante lo antes descrito, sí se detectaron áreas de oportunidad en el componente, las cuales se describen en la tabla de “Áreas de Oportunidad”, al término del presente resultado.

Actividades de Control Interno

En este componente se identificaron las medidas establecidas por el sujeto de fiscalización durante el ejercicio en revisión, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer su control interno y si dispuso de mecanismos o sistemas informáticos que apoyaran las actividades y operación del rubro por revisar, así como sus procedimientos administrativos.

En el análisis realizado de la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, se determinó que el órgano político administrativo diseñó actividades de control al contar con unidades administrativas y procedimientos que regularan las actividades relacionadas con los momentos contables del gasto, el registro de sus operaciones y la supervisión de los ingresos por medio de los movimientos de cuentas bancarias; diseñó actividades para ejecutar los sistemas de información al contar con el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) y la plataforma digital del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios operada por la SAF, el Plan de Contingencia Informática, Políticas de Seguridad, Políticas de Uso de Red y Seguridad Lógica y el Sistema Institucional de Archivos de la Alcaldía Coyoacán; e implementó actividades de control en el cumplimiento de las obligaciones contractuales para asegurar la guarda y custodia de los contratos que celebró, y para la integración de los expedientes. Lo anterior, evidencia que el sujeto de fiscalización

diseñó e implementó actividades de control basadas en todos los principios, que tienen como objetivo el registro de las operaciones, así como el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones establecidas.

De lo antes descrito, no se detectaron áreas de oportunidad.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus es alto para el componente Actividades de Control Interno.

Información y Comunicación

En este componente se identificó si el sujeto de fiscalización contó con mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales, así como con canales de comunicación internos y externos.

En el análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, se determinó que la Alcaldía Coyoacán contó con canales de comunicación para transmitir instrucciones que se circunscriben a la comunicación interna por medio de oficios, y a la comunicación externa con bitácoras de obra. Lo anterior implica que la información y comunicación cuenta con los principios descritos para que el personal cumpla sus responsabilidades en particular y, en general, los objetivos institucionales, y que sea necesaria, oportuna y suficiente.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus es alto para el componente Información y Comunicación.

No obstante lo antes descrito, sí se detectaron áreas de oportunidad en el componente, las cuales se describen en la tabla de "Áreas de Oportunidad", al término del presente resultado.

Supervisión y Mejora Continua

En este componente se identificó si el sujeto de fiscalización durante el ejercicio que se audita realizó acciones de mejora del control interno, así como actividades de supervisión y monitoreo de sus operaciones para procurar el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutaron de manera programada. Además, si se evaluaron las problemáticas y corrección de las deficiencias.

En el análisis realizado a la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, se determinó que el órgano político administrativo realizó actividades de supervisión al vigilar en los diferentes niveles jerárquicos el cumplimiento de los objetivos de la alcaldía y al evaluar problemas y corregir deficiencias al girar instrucciones para aplicar las recomendaciones y observaciones de auditorías internas y externas. Lo anterior, evidencia que el sujeto de fiscalización diseñó e implementó una supervisión y mejora continua basada en los principios descritos, que tienen como objetivo realizar actividades de supervisión y evaluar los problemas y corregir deficiencias.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus es alto para el componente Supervisión y Mejora Continua.

No obstante lo antes descrito, sí se detectaron áreas de oportunidad en el componente, las cuales se describen en la tabla de “Áreas de Oportunidad” al término del presente resultado.

Conforme a lo expuesto, como resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se considera que el estatus de diseño e implementación es alto, lo que implica que es acorde con las características de la institución y a su marco jurídico aplicable. Sin embargo, es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua, conforme a la tabla siguiente:

Áreas de Oportunidad

Componente de control	Área de oportunidad
Ambiente de Control	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con mecanismos de control para recibir, informar y dar seguimiento a denuncias distintas a las que atiende el Órgano Interno de Control (OIC). • Establecer compromisos para el cumplimiento de los códigos de ética y de conducta. • Contar con mecanismos para verificar la observancia del personal de los valores éticos y las normas de conducta establecidos. • Contar con procedimientos establecidos en su manual administrativo respecto a capacitación, medición de desempeño, promoción y ascensos del personal. • Capacitar al personal respecto a los momentos contables de ingreso y gasto.
Administración de Riesgos	<ul style="list-style-type: none"> • Difundir el Programa de Gobierno y publicarlo en los medios de difusión oficial. • Cumplir el calendario de sesiones del CARECI. • Identificar posibles riesgos asociados a actos de corrupción en actividades sustantivas de la institución.
Información y Comunicación	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar que los informes y reportes que genere ante las diferentes instancias del Gobierno de la Ciudad de México se presenten de forma oportuna y con información confiable. • Comunicar al personal responsable, las metas, objetivos, procesos y operaciones, así como el calendario para validar la información contenida en los reportes e informes que genere.
Supervisión y Mejora Continua	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con un plan de supervisión para la revisión de los resultados de sus operaciones. • Evaluar los objetivos y metas establecidos en su Plan de Gobierno.

La Alcaldía Coyoacán omitió actualizar su manual administrativo conforme al alcance al dictamen de su estructura orgánica con registro núm. AL-COY-15/011021, comunicado al sujeto de fiscalización con el oficio núm. SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0432/2023 del 5 de mayo de 2023, por la DEDYPO de la SAF.

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 el 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Coyoacán mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-B/847/24 del 25 de noviembre de 2024, para que, en un término de 10 días hábiles, remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSAF/580/2024 del 9 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Ambiente de Control

El sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SAF/DGAPYDA/DEDYPO/1116/2024 del 17 de septiembre de 2024, en el que se constata que la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales dictaminó favorablemente la actualización del capítulo IX de la Dirección General de Igualdad y Género y No Discriminación, para incorporar al Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán, con el número de registro MA-32/071022-COY-1239-C6D la modificación del capítulo II, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, y el Capítulo IX, de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación.

En el análisis de la documentación se determinó que, si bien la Alcaldía Coyoacán actualizó su manual administrativo con base a los alcances de la estructura orgánica núm. AL-COY-15/011021 notificada por la Subsecretaría de Capital Humano, y realizó las acciones para registrarlo, dichas gestiones fueron realizadas en el ejercicio fiscal de 2024, por lo que se confirma la presente observación.

Por omitir la actualización de su manual administrativo conforme al alcance del dictamen de su estructura orgánica con registro núm. AL-COY-15/011021, la Alcaldía Coyoacán dejó de cumplir lo establecido en el lineamiento sexto, fracción V, de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 394 del 24 de julio de 2020, vigentes en 2023 que establece:

“SEXTO. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, deberán ingresar de manera presencial o por los medios electrónicos establecidos por la [Coordinación General de Modernización y Desarrollo Administrativo] CGEMDA, el Manual Administrativo o Específico de Operación para su revisión y Registro o en su caso la actualización correspondiente ante la CGEMDA, cuando se den los siguientes supuestos:

”V. Cuando se asignen nuevas atribuciones y responsabilidades, de conformidad a la normatividad aplicable.”

Sin embargo, el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación relacionada con las cinco áreas de oportunidad restantes del componente Ambiente de Control.

Administración de Riesgos

La Alcaldía Coyoacán remitió el enlace donde se puede consultar el Proyecto del Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía Coyoacán 2021-2024 publicado en su portal de internet, así como las capturas de pantalla de éstas.

Del análisis a la información se determinó que, aunque fue publicado el documento citado, el sujeto de fiscalización no remitió evidencia documental de su difusión, y no proporcionó documentación relacionada con las dos áreas de oportunidad restantes del componente Administración de Riesgos, por lo que éstas permanecen en los términos descritos.

Información y Comunicación

El sujeto de fiscalización proporcionó 55 oficios emitidos del 5 de abril de 2023 al 3 de enero de 2024, con los que la Subdirección de Estadística y Planeación, adscrita a la Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano solicitó a las diferentes áreas de la Alcaldía Coyoacán la información relativa a sus programas presupuestarios correspondiente a los cuatro trimestres de 2023, con objeto de cumplir las obligaciones de transparencia en materia de indicadores.

Del análisis a la documentación se determinó que no se relaciona con las dos áreas de oportunidad del componente Información y Comunicación, por lo que éstas permanecen en los términos descritos

Supervisión y Mejora Continua

La Alcaldía Coyoacán proporcionó 10 oficios emitidos del 25 de mayo de 2023 al 18 de enero de 2024, por medio de los cuales las diferentes áreas de dicha alcaldía remitieron a la Subdirección de Estadística y Planeación los Informes de Avance de Actividades realizadas de los Programas Presupuestarios.

Del análisis a la documentación se determinó que si bien, proporcionó los Informes de Avance de Actividades realizadas de los Programas Presupuestarios (IAARPP) de las distintas áreas de la Alcaldía Coyoacán, que consideran la revisión y análisis del cumplimiento de los resultados, el sujeto de fiscalización no remitió la evidencia documental de la revisión realizada a los objetivos y metas del plan de gobierno; asimismo, no proporcionó documentación relacionada con una área de oportunidad restante del componente Supervisión y Mejora Continua, por lo que éstas prevalecen en los términos expuestos.

Recomendación

ASCM-75-23-1-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán establezca mecanismos de control y supervisión, a fin de que su manual administrativo sea actualizado cuando se modifique su estructura orgánica, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-75-23-2-COY

Es conveniente que la Alcaldía Coyoacán lleve a cabo acciones para atender las áreas de oportunidad detectadas como resultado de la evaluación del control interno que fortalezcan el control interno institucional.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión, se determinaron los resultados que se describen a continuación:

Gasto Aprobado

2. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción VII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 674 el 11 de septiembre de 2009 e implementadas por el entonces Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF) y vigentes en 2023, el momento contable del gasto aprobado considera el registro de las asignaciones

presupuestarias anuales comprometidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de análisis e inspección y con objeto de verificar que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se haya ajustado a la normatividad aplicable y que existiera congruencia entre la documentación soporte, como el POA, el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México, se verificó que el proceso de programación y presupuestación, en específico en los módulos de integración por resultados y de integración financiera, así como de autorización del presupuesto, se haya ajustado a lo dispuesto en la normatividad aplicable; que el POA del sujeto de fiscalización haya reflejado de forma desglosada el presupuesto asignado al rubro en revisión, que se hayan considerado elementos reales de valoración, tales como cotizaciones con proveedores; así como adjudicaciones del ejercicio anterior y su comportamiento histórico; y que se haya tramitado oportunamente ante la SAF la aprobación del anteproyecto, proyecto de presupuesto de egresos y calendario presupuestal del sujeto de fiscalización, conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por el órgano político administrativo, se determinó lo siguiente:

1. Con el oficio núm. SAF/SE/605/2022 del 3 de noviembre de 2022, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la persona servidora pública titular de la alcaldía el techo presupuestal preliminar para formular su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por un monto de 2,981,995.3 miles de pesos, de los cuales 1,482,691.0 miles de pesos se destinarían a otros gastos, incluyendo 74,449.0 miles de pesos etiquetados en tres partidas del capítulo 2000 "Materiales y Suministros".

Además, la SAF indicó que el plazo establecido para la entrega de los reportes sería a más tardar el 16 de noviembre de 2022, de conformidad con los artículos 31, 32 y 47 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.

Mediante el oficio núm. ALC/DGAF/1617/2022 del 16 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán remitió a la Subsecretaría de Egresos de la SAF en forma impresa, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2023 incluyendo la información de los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera por un monto de 2,981,995.3 miles de pesos.

2. La estructura del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023 considera los elementos y bases para la programación, es decir, incluye los objetivos, políticas y metas del órgano político administrativo, de conformidad con las Reglas de Carácter General para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 893 el 13 de julio de 2022 y el Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la SAF; asimismo, el POA de la Alcaldía Coyoacán reflejó de forma desglosada el presupuesto total asignado al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.
3. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1010 Bis del 27 de diciembre de 2022, se publicó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, en cuyo artículo 7 se estableció que a la Alcaldía Coyoacán se le asignó un presupuesto de 2,981,995.3 miles de pesos.
4. Con el oficio núm. SAF/SE/004/2023 del 2 de enero de 2023, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la persona servidora pública titular de la alcaldía el Techo Presupuestal 2023, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, correspondientes al presupuesto aprobado por 2,981,995.3 miles de pesos, de los cuales 143,918.4 miles de pesos se destinaron al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.
5. Con el oficio núm. SAF/SE/0134/2023 del 19 de enero de 2023, la Subsecretaría de Egresos de la SAF remitió a la persona servidora pública titular de la alcaldía el Calendario Presupuestal autorizado para el ejercicio de 2023, por un monto de 2,981,995.3 miles de pesos, importe que coincidió con lo indicado en el Decreto por

el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023.

6. En el Analítico de Claves se asignaron 143,918.4 miles de pesos al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” y, en específico, en las partidas 2152 “Material Gráfico Institucional”; 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”; y 2471 “Artículos Metálicos para la Construcción” se asignaron 3,489.3.0 miles de pesos; 16,000.0 miles de pesos y 1,000.0 miles de pesos, respectivamente, los cuales se programaron ejercer en el eje, programas presupuestarios, finalidad, función, subfunción, actividad institucional y programa presupuestario del POA, como se indican a continuación:

(Miles de pesos)

Eje / Finalidad / Función / Subfunción / Actividad institucional / Programa presupuestario	Importe
1 “Igualdad y Derechos”	
2 “Derecho Social”	
6 “Protección Social”	
3 “Familia e Hijos”	
320 “Cuidados para el bienestar infantil”	
E198 “Servicios de Cuidado Infantil” (Partida 2211)	10,000.0
2 “Ciudad Sustentable”	
3 “Desarrollo Económico”	
1 “Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General”	
1 “Asuntos Económicos y Comerciales en General”	
102 “Generación de Desarrollo Económico Sustentable e Incluyente”	
F037 “Turismo, Empleo y Fomento Económico” (Partida 2152)	500.0
4 “Ciudad de México, Capital Cultural de América”	
2 “Derecho Social”	
4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales”	
2 “Cultura”	
218 “Desarrollo cultural comunitario”	
E188 “Educación Cultura, Deporte y recreación” (Partida 2152)	500.0
6 “Ciencia, Innovación y Transparencia”	
1 “Gobierno”	
8 “Otros Servicios Generales”	
1 “Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales”	
313 “Acciones para mejorar la eficiencia institucional”	
E185 “Gobierno y Atención Ciudadana” (Partida 2152)	2,489.3
E185 “Gobierno y Atención Ciudadana” (Partida 2211)	6,000.0
E185 “Gobierno y Atención Ciudadana” (Partida 2471)	1,000.0
Total de las partidas 2152 “Material Gráfico Institucional”, 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas” y 2471 “Artículos Metálicos para la Construcción”	20,489.3
Otras 19 partidas	123,429.1
Total del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”	143,918.4

7. Respecto a que en la presupuestación del rubro en revisión se hayan considerado elementos reales de valoración, tales como cotizaciones con proveedores; así como adjudicaciones del ejercicio anterior y su comportamiento histórico, el sujeto de fiscalización por medio del oficio núm. ALC/DGAF/SCSAF/036/2024 de fecha 8 de octubre de 2024 proporcionó nota informativa con la que la Subdirección de Presupuesto en la Alcaldía Coyoacán informó:

“... que esta Unidad Responsable de Gasto, integra su [POA] con base en los ejes estratégicos que se tienen como gobierno, además, considera las principales variables macroeconómicas que impactan en la economía pública. Asimismo, toma como base para la elaboración lo comunicado en el Techo Presupuestal y el comportamiento histórico de las partidas presupuestales, así como los principales requerimientos de las diferentes áreas administrativas y operativas de esta Alcaldía, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas y considerando los servicios necesarios para el funcionamiento óptimo de las unidades. Atendiendo a los principios, de racionalidad, eficiencia y eficacia...”

Asimismo, remitió los oficios con los que solicitó a las diversas áreas sus acciones para integrar la estructura programática de la Alcaldía Coyoacán para el ejercicio de 2023 y proporcionó los formatos “Análisis de los Programas Sociales”, “Calendario 2023”, y “Justificación por Capítulo” que sirvieron de base para la presupuestación y respecto a este último formato se estableció, en lo referente al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, lo siguiente:

“Capítulo 2000

”La disposición de materiales utilizados como parte de la inversión, relacionado con el impacto económico, se prevén un incremento de las materias primas en el mercado nacional, destacando el consumo de acero en sus diversas modalidades, material eléctrico en general, los periodos de mantenimiento por el desgaste de los materiales ocasiona el cambio de los mismos, debido al agotamiento de su vida útil, considerado como un producto variable por la durabilidad y por ende su tiempo de vida.” (sic)

Por lo que, en la presupuestación del rubro en revisión, el sujeto de fiscalización afirmó haber considerado elementos reales de valoración, conforme a lo establecido en el numeral 9, apartado A “De la Asignación Presupuestal”, capítulo III. “Criterios para la Presupuestación”, del Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Coyoacán contó con un POA en el que se reflejó de forma desglosada el presupuesto asignado al rubro en revisión por 143,918.4 miles de pesos, los cuales programó ejercer con cargo a 22 partidas de gasto, entre ellas, la 2152 “Material Gráfico Institucional”; 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”; y 2471 “Artículos Metálicos para la Construcción”, seleccionadas para su revisión y que sirvió de base para la integración de su Anteproyecto de Presupuesto Anual; consideró elementos de valoración para la determinación de sus metas físicas y financieras; y tramitó oportunamente ante la SAF la aprobación de su Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto de Egresos conforme a la normatividad aplicable, por lo que se constató que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización de su presupuesto se sujetó a la normatividad aplicable y contó con los elementos de soporte para ello.

Para este resultado no se emiten observaciones.

Gasto Modificado

3. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción VIII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos implementadas por el entonces CONSAC-DF, y vigentes en 2023, el momento contable del gasto modificado refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar el registro de las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la SAF y que afectan las asignaciones previstas en el presupuesto aprobado.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de análisis, recálculo e inspección y con objeto de verificar que el origen y destino de los recursos materia, de las afectaciones al presupuesto, se hayan tramitado, justificado y autorizado y que se hayan ajustado al

cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable, se analizaron 55 afectaciones presupuestarias y su documentación soporte, a fin de verificar que las modificaciones al presupuesto original asignado al rubro en revisión se hayan sujetado a los montos aprobados y hayan contado con las justificaciones y autorizaciones correspondientes, en las que se identifiquen las causas que la originaron; y que dichas afectaciones presupuestarias hayan sido consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, y hayan contribuido al cumplimiento de las metas y objetivos del sujeto de fiscalización. Al respecto se obtuvo lo siguiente:

1. En el Informe de Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023, la Alcaldía Coyoacán reportó en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” un presupuesto original de 143,918.4 miles de pesos, el cual se incrementó en 4,967.6 miles de pesos (3.4%), para quedar en un presupuesto modificado de 148,886.0 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 148,859.1 miles de pesos, registrando una economía de 26.9 miles de pesos, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Número de movimientos	Importe	
		Parcial	Total
Presupuesto original			143,918.4
Más:			
Adiciones compensadas	21	25,925.2	
Adiciones líquidas	73	6,278.7	
Ampliaciones compensadas	27	18,506.9	
Ampliaciones líquidas	56	4,085.8	
Subtotal	177		54,796.6
Menos:			
Reducciones compensadas	86	(47,618.2)	
Reducciones líquidas	6	(2,210.8)	
Subtotal	92		(49,829.0)
Modificación neta			4,967.6
Total del presupuesto modificado			148,886.0
Menos:			
Presupuesto no comprometido			(26.9)*
Total del presupuesto ejercido	269		148,859.1

NOTA: El presupuesto no comprometido corresponde a economías presentadas en los procedimientos de contratación.

Los 269 movimientos se soportaron con 55 afectaciones autorizadas por la SAF, por conducto de la Dirección General de Gasto Eficiente “A”, en el caso de las afectaciones

compensadas; y por medio de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, cuando se trató de afectaciones líquidas, ambas áreas de la Subsecretaría de Egresos de la SAF, en cumplimiento de los artículos 75, fracción IX; y 81, fracción XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1 Bis el 2 de enero de 2019; y de los numerales 101 del apartado A, “De las Afectaciones Presupuestarias Compensadas”; y 110 del apartado B, “De las Afectaciones Presupuestarias Líquidas”, de la Sección Tercera “De las Afectaciones Presupuestarias”, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 522 Bis el 26 de enero de 2021, vigente hasta el 1o. de marzo de 2023, y de los numerales 101 del apartado A, “De las Afectaciones Presupuestarias Compensadas”; y 110 del apartado B, “De las Afectaciones Presupuestarias Líquidas”, de la Sección Tercera “De las Afectaciones Presupuestarias”, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1055 el 1o. de marzo de 2023, vigente a partir del 2 de marzo de 2023.

Las afectaciones presupuestarias fueron elaboradas por la Alcaldía Coyoacán y registradas, autorizadas y tramitadas en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) establecido por la SAF para tal efecto, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y el numeral 96 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en 2023.

2. En el análisis de las 55 afectaciones presupuestarias con las que se modificó el presupuesto asignado al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se observó que las justificaciones de los movimientos consistieron en lo siguiente:

- a) Las adiciones compensadas por un monto de 25,925.2 miles de pesos, se realizaron principalmente para contar con recursos para adquirir material para los Proyectos de Inversión que llevará a cabo la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, tales como herramientas menores para el mantenimiento de las diferentes áreas y oficinas, llantas y baterías para los vehículos, aceite para motores Diésel y gasolina, transmisión y líquido para frenos de motor y vestuario para uso del personal adscrito de la alcaldía.
- b) Las adiciones líquidas, por un monto de 6,278.7 miles de pesos, se realizaron principalmente para contar con recursos para adquirir el suministro de alimentos para los centros de atención y cuidado infantil, vara de perilla y realizar el mantenimiento en el equipo de cómputo.
- c) Las ampliaciones compensadas, por un monto de 18,506.9 miles de pesos, se realizaron principalmente para contar con recursos para adquirir tóner, suministro de alimentos en los distintos Centros de Atención y Cuidado Infantil (CACI), y cubrir los compromisos por la adquisición de vara de perilla, adquirir clavos, alambre recocido, rollos de malla ciclónica y tubos galvanizados para llevar a cabo las festividades patrias e impermeables, guantes de carnaza, cascos de protección de alto impacto.
- d) Las ampliaciones líquidas, por un monto de 4,085.8 miles de pesos se realizaron principalmente para contar con recursos para adquirir el suministro de alimentos para los centros de atención y cuidado infantil, anuncios y estructuras.
- e) Las reducciones compensadas, por un monto de 47,618.2 miles de pesos, se llevaron a cabo para reclasificar el presupuesto y readecuar el calendario presupuestal en diversas partidas para llevar a cabo el suministro de alimentos a los distintos CACI.
- f) Las reducciones líquidas, por un monto de 2,210.8 miles de pesos, se efectuaron con la finalidad de llevar un cierre ordenado, transparente y eficiente del presupuesto de 2023.

3. En el análisis de las justificaciones de las afectaciones al presupuesto, se determinó que fueron elaboradas, autorizadas y tramitadas por los servidores públicos facultados para ello y, según las justificaciones de las propias afectaciones, los movimientos fueron consecuencia de un proceso de programación, presupuestación o calendarización eficiente y contribuyeron al cumplimiento de objetivos y metas, en cumplimiento del artículo 86, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 37, fracciones II y IV de su Reglamento; y el numeral 7 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en 2023.

Por lo expuesto, se determinó que el incremento neto por 4,967.6 miles de pesos realizado al presupuesto original asignado al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" por 143,918.4 miles de pesos, para quedar en un presupuesto modificado de 148,886.0 miles de pesos y ejercido de 148,859.1 miles de pesos, se sujetó a los montos aprobados, y dispuso de las justificaciones correspondientes conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en 2023, y que las afectaciones presupuestarias fueron consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, que contribuyó al cumplimiento de metas y objetivos del sujeto de fiscalización; asimismo, se generaron economías por 26.9 miles de pesos.

Para este resultado no se emiten observaciones.

Gasto Comprometido

4. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción IX de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos implementadas por el entonces CONSAC-DF, y vigentes en 2023, el momento contable del gasto comprometido

refleja el registro de los documentos que considera la aprobación de la autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la contratación de servicios.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de análisis e inspección y con objeto de verificar que los procesos de programación y reporte de las operaciones a las instancias correspondientes, se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó que el PAAAPS, se haya generado y remitido a las instancias correspondientes de acuerdo con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, Tomo I, el 18 de septiembre de 2015 y el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023” publicado en el mismo medio con el núm. 1015 el 3 de enero de 2023; que los reportes mensuales de presupuesto comprometido se hayan presentado a la SAF en los plazos establecidos y que las cifras reportadas concordaran con las operaciones del sujeto de fiscalización; que el PAAAPS se haya publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en los plazos establecidos, que sus modificaciones se hayan capturado en el sitio web dispuesto para tal efecto, y que las cifras reportadas correspondan a las operaciones del sujeto de fiscalización; y que los informes sobre las operaciones realizadas al amparo de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023 se hayan presentado a las instancias administrativas correspondientes. Al respecto, se determinó lo siguiente:

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

1. La Alcaldía Coyoacán remitió el PAAAPS del ejercicio 2023 para su validación presupuestal ante la Subsecretaría de Egresos de la SAF por medio del sistema informático operado por dicha dependencia denominado Sistema del PAAAPS, conforme a lo establecido en el “acuse de validación y recepción 2023”, en el cual se

establece que los documentos fueron remitidos por el órgano político administrativo el día 20 de enero de 2023, y que la validación presupuestal así como la recepción de la versión definitiva fueron emitidas el 24 de enero de 2023. Se señaló, además, que la validación presupuestal se otorgó en virtud de que dicho programa se sujetó a los importes autorizados por el Congreso de la Ciudad de México con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y que se proyectaron un total de 68 procedimientos de contratación con un valor estimado de 722,797.0 miles de pesos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 16 y 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el apartado 4.2 “Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal así como el lineamiento décimo séptimo de los Lineamientos para la elaboración, actualización y modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1015 el 3 de enero de 2023, todos vigentes en 2023.

2. De conformidad con el artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1010 Bis del 27 de diciembre de 2022, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores aplicables a la Alcaldía Coyoacán ascendieron a 350.0 miles de pesos y 6,650.0 miles de pesos, en ese orden.
3. El PAAAPS 2023 del órgano político administrativo fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1034, Tomo II, el 30 de enero de 2023, mediante el “Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios año 2023”, por un importe de 722,797.0 miles de pesos, que consideró 136,418.4 miles de pesos para el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, de conformidad con el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

4. El PAAAPS y los montos máximos de actuación de 2023, se presentaron al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Coyoacán en la segunda sesión ordinaria de 2023, celebrada el 17 de febrero de 2023, en la que dicho comité se dio por enterado.
5. La Alcaldía Coyoacán capturó en tiempo y forma en el sitio web establecido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF, las modificaciones trimestrales de su PAAAPS de 2023, así como las síntesis que identificaron los movimientos efectuados correspondientes a los cuatro trimestres de 2023, en cumplimiento del numeral 4.2.1, párrafo último, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, por lo cual obtuvo oportunamente los acuses electrónicos generados en dicho sistema.

En las modificaciones del PAAAPS, de los cuatro trimestres de 2023, se incluyó la información relativa al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.

Informes sobre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

Mediante 24 oficios emitidos entre el 1o. de febrero de 2023 y el 11 de enero de 2024, la Dirección General de Administración y Finanzas en la Alcaldía Coyoacán remitió a la SAF y a la Secretaría de la Contraloría General (SCG), los informes mensuales sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, realizados con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

En los mencionados informes fueron incluidos los contratos de adquisición de bienes núms. 02CD04/CA/002/23, 02CD04/1CM/CA/002/23, 02CD04/CA/022/23 y 02CD04/CA/030/23, seleccionados como muestra con cargo a las partidas 2152 “Material Gráfico Institucional”, 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas” y 2471 “Artículos Metálicos para la Construcción”.

Reportes Mensuales del Presupuesto Comprometido

El sujeto de fiscalización proporcionó 12 oficios dirigidos a la Dirección General de Gasto Eficiente “A” de la SAF mediante los que remitió los reportes mensuales relativos a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación en los meses de enero a diciembre de 2023.

En la revisión de estos reportes, se constató que fueron remitidos en tiempo y forma a la SAF, que se incluyó información relativa a las partidas 2152 “Material Gráfico Institucional”, 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas” y 2471 “Artículos Metálicos para la Construcción”, seleccionadas como muestra, y que los recursos correspondientes a los contratos de adquisición de bienes núm. 02CD04/CA/002/23, 02CD04/1CM/CA/002/23, 02CD04/CA/022/23 y 02CD04/CA/030/23, seleccionados como muestra de auditoría, fueron incluidos en los reportes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 63 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023.

Por lo expuesto, se concluye que la Alcaldía Coyoacán envió a las instancias administrativas correspondientes el PAAAPS de 2023 para su validación presupuestal; publicó su PAAAPS en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; y elaboró y capturó las modificaciones de su PAAAPS en el sitio web establecido para tal efecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, así como los informes mensuales sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y los reportes mensuales relativos a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación.

Para este resultado no se emiten observaciones.

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de análisis e inspección y con objeto de verificar que los procesos de solicitud, autorización, contratación u otro que justifique el compromiso se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se constató que las requisiciones de compra cuentan con suficiencia presupuestal en las adjudicaciones

seleccionadas como muestra; que en su caso, se haya contado con la autorización expresa por la persona servidora pública titular de la alcaldía, y con la justificación fundada y motivada para realizar un procedimiento de adjudicación directa; que la suma de las operaciones realizadas al amparo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, no excedan del 20.0% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado; que se cuente con la dictaminación del comité o subcomité correspondiente, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción en términos de la normatividad aplicable; que se haya contado con la constancia de registro en el padrón de proveedores del Gobierno de la Ciudad de México de los proveedores adjudicados; que se cuente con el documento que acredite que los proveedores adjudicados cumplieron sus obligaciones fiscales tanto de carácter local como las derivadas de los ingresos federales; que las requisiciones de bienes cuenten con el sello de no existencia en el almacén; que la adquisición de bienes se haya ajustado a los procedimientos de adjudicación directa de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable; que se hayan elaborado y formalizado contratos con los proveedores adjudicados en los plazos y con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; que no se hayan contraído compromisos que impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscribieron los instrumentos jurídicos; que se hayan celebrado contratos con proveedores que no estuvieran inhabilitados o sancionados; que la documentación legal y administrativa de los proveedores adjudicados se haya recabado, y se encuentre debidamente integrada y resguardada; que el sujeto de fiscalización hubiese suscrito convenios modificatorios de los contratos con proveedores por montos y plazos hasta el 25.0%; y que se cuente con la garantía de cumplimiento presentada por los proveedores adjudicados y, en su caso, la modificación de monto garantizado.

En el análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, se determinó lo siguiente:

En 2023, el gasto de la Alcaldía Coyoacán con cargo al Capítulo 2000 “Materiales y Suministros” ascendió a 148,859.1 miles de pesos mediante 364 CLC y 3 documentos múltiples, de dicho monto, se determinó revisar 14,271.0 miles de pesos (25.1% del total adjudicado mediante el procedimientos de adjudicación directa), ejercidos por medio de

16 CLC con cargo a las partidas 2152 “Material Gráfico Institucional”, 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas” y 2471 “Artículos Metálicos para la Construcción” de las cuales derivaron 3 contratos y 1 convenio modificatorio con los proveedores, cuyo análisis se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Número de contrato o pedido	Nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista	Objeto del contrato	Vigencia		Importe
			Inicio	Término	
02CD04/CA/002/23	Comdylog, S.A. de C.V.	Adquisición de bienes para el Suministro de Alimentos para los Centros de Atención y Cuidado Infantil de la Alcaldía Coyoacán (CACI).	2/I/23	31/XII/23	8,698.6
02CD04/1CM/CA/002/23	Comdylog, S.A. de C.V.	Ampliación 25% para la Adquisición de Bienes para el Suministro de Alimentos para los Centros de Atención y Cuidado Infantil de la Alcaldía Coyoacán (CACI).	23/X/23	31/XII/23	2,174.6
02CD04/CA/030/23	Comdylog, S.A. de C.V.	Adquisición de Bienes para el Suministro de Alimentos para los Centros de Atención y Cuidado Infantil de la Alcaldía Coyoacán (CACI) Noviembre-Diciembre.	13/XI/23	31/XII/23	1,496.2
02CD04/CA/022/23	Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V.	Adquisición de Anuncios y Estructuras para ser instalados en Vialidades de esta Alcaldía.	12/I/23	23/XI/23	<u>1,901.6</u>
Total					<u><u>14,271.0</u></u>

NOTA: El importe corresponde al monto máximo del contrato.

1. Contrato núm. 02CD04/CA/002/23

- a) Mediante el oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/6819/2022 del 2 de diciembre de 2022, recibido en la Alcaldía Coyoacán el 8 del mismo mes y año, la Dirección General de Planeación Presupuestaria Control y Evaluación del Gasto de la SAF otorgó a la Alcaldía Coyoacán la autorización previa para ejercer recursos en la partida 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas” por un monto de 11,700.0 miles de pesos, con la finalidad de estar en posibilidad de efectuar los trámites y contraer los compromisos que le permitieran iniciar o continuar, a partir del 1o. de enero de 2023, los proyectos o servicios que por su importancia o características lo requieran, en cumplimiento del artículo 53, sexto párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.

- b) Con la requisición núm. C-600-2022 del 5 de diciembre de 2022, la Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud solicitó la adquisición de insumos alimenticios para los CACI de la Alcaldía Coyoacán; contó con sello de “no existencia en almacén”. La justificación señala: “Servicio de abastecimiento de alimentos para niñas y niños que asisten a los [CACI] de la Alcaldía” en cumplimiento del numeral 5.2.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023. Dicha requisición contó con la autorización de la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico y con el visto bueno de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- c) La requisición de compra contó con el sondeo de mercado del 13 de diciembre de 2022 a fin de obtener el precio promedio de referencia y elegir al proveedor que ofreciera las condiciones más favorables en cuanto a precio, calidad y oportunidad para la Administración Pública de la Ciudad de México, así como para coadyuvar a la eficiencia en el ejercicio del gasto; en cumplimiento del apartado 4.8 “De las cotizaciones”, sub-apartado 4.8.1, fracción II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2023.
- d) Mediante el oficio núm. ALC/DGAF/DRF/SP/1909/2022 del 23 de diciembre de 2022, la Subdirección de Presupuesto otorgó a la Subdirección de Recursos Materiales ambos de la Alcaldía Coyoacán la autorización presupuestal por un monto de 11,700.0 miles de pesos para ejercer recursos en la partida 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, numeral I de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.
- e) En la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Coyoacán celebrada el 30 de diciembre de 2022, se aprobó el caso núm. 50/22, en cumplimiento de lo

establecido en el artículo 21, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

Asimismo, contó con el dictamen del caso núm. 50/22 del 30 de diciembre de 2022, el cual fue elaborado por la Subdirección de Recursos Materiales y aprobado por la Dirección General de Administración y Finanzas, ambos del órgano político administrativo. Dicho dictamen contó con la justificación correspondiente, sin fecha de elaboración, en la cual se fundaron y motivaron las causas para realizar la adjudicación directa, elaborada por la Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de la Salud y autorizada por la Dirección General de Administración y Finanzas, en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En dicha justificación, el sujeto de fiscalización indicó que “valoró la necesidad de contar con los bienes para el abastecimiento de alimento para niñas y niños, considerando una de las excepciones contempladas en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en razón de que los precios ofertados presentan las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y financiamiento, así como su servicio de manera oportuna; en este sentido y dado los tiempos no resultaría viable llevar a cabo un procedimiento de Licitación Pública o Invitación restringida, dado que la finalidad de este caso, es reducir el tiempo a través de la excepción a la Licitación Pública; en consecuencia, es menester señalar que la solicitud de autorización se realiza con la premisa de acrecentar las medidas sanitarias en cuyo caso, resulta prioritario evitar la realización de un procedimiento largo que impida la adquisición de los bienes”; asimismo señaló, en el criterio de oportunidad, que por medio de la adquisición se aseguraría de la continuidad del servicio de alimentación de 1,300 menores aproximadamente, con el que asisten a los CACI; en el criterio de eficiencia, que el beneficio será la continuación en la prestación de servicios de alimentos en los CACI para todo el ejercicio de 2023; y en el criterio de eficacia, que optar por la licitación pública o invitación restringida requiere de más tiempo para estructurar el procedimiento.

- f) Con los oficios núms. ASCM/DGACD-B/569/24 y ASCM/DGACD-B/825/24 del 18 de julio y 31 de octubre ambos de 2024, esta entidad de fiscalización solicitó a la Alcaldía Coyoacán la autorización expresa de la persona servidora pública titular de la alcaldía para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de bienes para el suministro de alimentos para los CACI de la Alcaldía Coyoacán, sin que a la fecha de la elaboración del presente informe la haya proporcionado.

Al respecto, a través de la plataforma digital habilitada, el sujeto de fiscalización remitió la nota informativa del 8 de noviembre de 2024, recibida el 11 del mismo mes y año, con la que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales informó que:

“... se presentó en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de esta Alcaldía para la dictaminación de los casos respectivos, la justificación del ejercicio de preferencia, es decir, de la excepción a la Licitación Pública al amparo de la fracción VI del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, misma que se encuentra elaborada y firmada por el área usuaria y por la Directora General de Administración y Finanzas, que para tal efecto cuenta con Acuerdos delegatorios en los que se le delega la facultad de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo, así como las facultades contenidas en los artículos 41 párrafo segundo, 53, 54, 55, 57 y 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, mismos que fueron publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 715 y 715 Bis. [...]

”En ese orden de ideas, la titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, tiene facultades para autorizar la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de aplicación a la Ciudad de México, por lo que el Dictamen favorable de la excepción

a la licitación pública es formalizado, la titular de la Dirección General de Administración y Finanzas...”

Del análisis a la información se determinó que si bien el sujeto de fiscalización proporcionó la justificación firmada por la Dirección General de Administración y Finanzas, conforme a las facultades delegadas, no remitió la autorización previa, que para tal efecto hace referencia en el contenido de la citada justificación y que se señala en el antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSAF/580/2024 del 9 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Mediante nota informativa núm. 2 del 6 de diciembre de 2024, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales indicó:

“... Según lo estipulado en el antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que para efectos señala lo siguiente:

”Artículo 54

”Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.

”Al respecto, se realizan tres precisiones:

"1. La ley estipula que para la aplicación del artículo 54 deberá obtenerse previamente la autorización del titular, asimismo estipula que para la obtención de la autorización se deberá elaborar una justificación firmada por el área usuaria. Sin embargo, la ley no precisa mediante qué instrumento o formato deberá de otorgar la autorización y si esta será por separado de la justificación que debe elaborar y presentar el área usuaria para la obtención de la misma.

"2. La titular de la Dirección General de Administración y Finanzas cuenta con acuerdos delegatorios en los que se le delega la facultad de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo, así como las facultades contenidas en los artículos 41 párrafo segundo, 53, 54, 55, 57 y 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, mismos que fueron publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* números 715 y 715 Bis.

"En su apartado primero fracción III establece lo siguiente:

"III. Autorizar previamente al inicio del procedimiento, la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal ahora Ciudad de México.

"3. El caso presentado para la excepción a licitación pública para la adquisición de bienes para el suministro de alimentos para niñas y niños que asistirían a los [CACI] dependientes de esta Alcaldía, que derivó en el contrato 02CD04/CA/002/23, fue presentado ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Coyoacán, acompañado de la justificación en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, es decir, elaborada por el área usuaria y autorizada por la titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, mismas que fueron entregados a los integrantes del Comité mediante la Carpeta de Trabajo respectiva, previa a la celebración de la sesión de Comité.

”Tomando en consideración la opinión clave: AD-T2-126-06-G emitida por la [SCG], se advierte que la opinión versa sobre el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, no así del antepenúltimo párrafo.

”No obstante, lo anterior se observa que la opinión con número de clave AD-T2-126-06-G emitida por la [SCG], derivada del análisis al precepto determina que ‘se deberá de obtener previamente al sometimiento del asunto ante el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios correspondiente, autorización del titular de esa Dependencia, mediante justificación firmada...’.”

Del análisis a la información proporcionada por la Alcaldía Coyoacán se determinó, que el resultado se confirma, toda vez que la opinión con número de clave AD-T2-126-06-G emitida por la SCG a que hizo referencia, establece que la citada autorización del titular “es independiente a la justificación técnica que debe presentar el área requirente ante seno del cuerpo colegiado”, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

Por haber omitido acreditar la autorización de la persona servidora pública titular de la alcaldía para llevar a cabo la adjudicación directa, el sujeto de fiscalización faltó al cumplimiento de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, dicho incumplimiento se refuerza con la opinión con clave AD-T2-126-06-G, materia: adquisiciones, fuente: 2060/14206, tomo: 2, emitida por la SCG, vigentes en 2023, que establece:

“... el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, literalmente señala: "... Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborar una justificación firmada por quien autoriza, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción.

”Del análisis al precepto en estudio, se desprende que para elegir cualquiera de las hipótesis normativas previstas en el artículo 54 de la Ley natural como casos de excepción a la licitación pública, se deberá obtener previamente al sometimiento del asunto ante el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios correspondiente, autorización del titular de esa Dependencia, mediante justificación firmada en la que funde y motive las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción, la cual es independiente a la justificación técnica que debe presentar el área requirente ante seno del cuerpo colegiado. Cabe precisar que el hecho que en los supuestos de las fracciones IV y XII del artículo referido, aún y cuando no es obligatoria la presentación y dictaminación favorable del Subcomité que corresponda, no se encuentran exentas de la autorización a que se hace alusión en el penúltimo párrafo del precepto en cita.”

- g) La constancia de registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México del proveedor Comdylog, S.A. de C.V. fue expedida el 22 de agosto de 2022 con vigencia hasta el 22 de agosto de 2023; la actualización de dicha constancia se expidió el 8 de septiembre de 2023 con vigencia hasta el 8 de septiembre de 2024; es decir, al momento de la adjudicación de los contratos, dichos registros eran vigentes, en cumplimiento del artículo 14 Quarter de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Además, presentó su “Cédula de registro de proveedor” ante la Alcaldía Coyoacán del 3 de noviembre de 2022, con folio U.D.A. núm. 100, el cual fue requerido por el órgano político administrativo cuando le solicitó la cotización correspondiente.
- h) Con el oficio de adjudicación con número de identificación C-600-2022 del 30 de diciembre de 2022, el sujeto de fiscalización comunicó a Comdylog, S.A. de C.V. la adjudicación del contrato para la adquisición de bienes para el suministro de alimentos para los CACI de la Alcaldía Coyoacán.
- i) Con fecha 2 de enero de 2023, la Alcaldía Coyoacán celebró con el proveedor Comdylog, S.A. de C.V., el contrato núm. 02CD04/CA/002/23 con cargo a la partida 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”, por un monto mínimo

de 2,175.0 miles de pesos y máximo de 8,700.0 miles de pesos (no genera IVA), cuyo objeto fue la adquisición de bienes para el suministro de alimentos para los CACI de la Alcaldía Coyoacán y vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2023, con fundamento en los artículos 27, inciso C; 28; 52; y 54 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Dicho contrato contó con los nombres, cargos y firmas de la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, la Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud, la Subdirección de Recursos Materiales, así como del representante legal del proveedor.

El contrato se suscribió en los plazos establecidos en la normatividad, es decir, no contrajo compromisos que implicaran obligaciones anteriores a la fecha en que se suscribió el instrumento jurídico, conforme a la fracción II del artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y contiene los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

Con la nota informativa del 6 de diciembre de 2024, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico indicó que en el anexo técnico del contrato núm. 02CD04/CA/002/23 se señala que la distribución de los insumos se realizaría con la programación semanal con lo que se actualiza lo dicho en la cláusula cuarta relativa a las condiciones del suministro que para tal efecto se señalan en el anexo técnico y conforme a las necesidades que determine la Dirección de Educación, Recreatividad y Servicios de Salud.

- j) Se verificó la garantía de cumplimiento del contrato núm. 02CD04/CA/002/23, la cual corresponde al 15.0% del monto contratado (sin IVA), expedida por Sofimex, Institución de Garantías, S.A., con núm. 2753848 del 2 de enero de 2023, a favor de la SAF, como garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, conforme a la cláusula sexta cuarta del contrato, y a los artículos 73,

fracción III; y 75 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; asimismo, esta entidad de fiscalización realizó la validación con el apoyo de una herramienta tecnológica.

- k) Se consultaron las páginas de internet de la SCG y de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y no se obtuvieron registros respecto a que el proveedor seleccionado se encontrara inhabilitado en 2023, circunstancia manifestada en la declaración II.8 del apartado Declaraciones del contrato revisado que señala “que no se encuentra en los supuestos de impedimento legales correspondientes ni inhabilitado o sancionado por la Contraloría General de la Ciudad de México o por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal o autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios”, vigentes en 2023.

- l) El sujeto de fiscalización estableció en el apartado “Declaraciones” del contrato revisado, la declaración II.7 relativa a “que para efectos de lo señalado en el artículo 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y artículo 8 del Código Penal de la Ciudad de México ‘El proveedor’ manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha cumplido en debida forma con sus obligaciones fiscales” (sic). Con lo anterior, en específico, con el manifiesto bajo protesta de decir verdad de tener su domicilio fuera de la Ciudad de México se acreditó que no fue sujeto de obligaciones fiscales locales. Sin embargo, omitió acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter federal.

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSAF/580/2024 del 9 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por haber omitido acreditar que el proveedor adjudicado se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales de carácter federal, el sujeto de fiscalización dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo 58 último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y lo dispuesto en el artículo 32-D, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigentes en 2023.

El artículo 58, último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Artículo 58. [...]

“Las [...] Alcaldías [...] en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el Gobierno Federal.”

El artículo 32-D, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, establece:

“Artículo 32-D. Cualquier [...] entidades federativas y de los municipios [...] que reciban y ejerzan recursos públicos federales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o entes jurídicos que: [...]

“IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, así como aquellas declaraciones correspondientes a retenciones y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada.

”Los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales [...] para las contrataciones por adquisición de bienes [...] que vayan a realizar con los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, deberán hacerlo mediante el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria y las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, a través de las reglas de carácter general.”

- m) El sujeto de fiscalización omitió acreditar haber contado con el Manifiesto de No Conflicto de Intereses, en su lugar contó con el formato “Consulta-Respuesta sobre Conflicto de Intereses con los Particulares Participantes” emitido por la plataforma de la SCG.

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSAF/580/2024 del 9 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Mediante nota informativa núm. 5 del 6 de diciembre de 2024, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales indicó:

“... con fecha 3 de abril del año que transcurre [2024], fue notificado en oficialía de partes del [OIC] en Coyoacán el oficio número ALC/DGAF/332/2024, a través del cual se hizo del conocimiento al titular [...] que la plataforma del Sistema de No Conflicto de Intereses para la consulta-respuesta sobre el conflicto de intereses con los particulares participantes, no permitía el acceso y operación, solicitando se indicara el mecanismo emergente o sustituto para llevar a cabo el cumplimiento a lo dispuesto en los numerales primero, tercero, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de los 'Lineamientos para la presentación de Declaraciones de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan'.

"En respuesta, el titular del [OIC] en Coyoacán [...] mediante el oficio número SCG/DGCOICA/OIC-COY/0797/2024, informó los oficios SCG/DGCOICA/A/0244/2024 y SCG/DMG/CIRCULAR/001/2024 con los cuales se hizo del conocimiento la falla en el suministro eléctrico del centro de Procesamiento de datos que provocó la caída de los servidores de producción impidiendo el uso de los sistemas informáticos, afectando el 'Sistema de Declaración de Manifiestos de No Conflicto de Intereses'; sugiriéndose que se elaborara un acta circunstanciada en la que constatará la declaración de referencia.

"Posteriormente, con fecha 5 de junio del presente, el titular del [OIC] en Coyoacán [...] con oficio número SCG/DGCOICA/OIC-COY/1296/2024, informó a esta Dirección General de Administración y Finanzas, sobre el oficio SCG/DMG/0317/2024 que comunica la conclusión de los trabajos de soporte técnico necesarios para reestablecer el Sistema de Declaración de Manifiestos de No Conflicto de Intereses, proporcionando un código QR para acceso directo.

"Por lo anterior, la entonces Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la entonces Subdirección de Recursos Materiales, al dar continuidad al uso y aplicación del Sistema de Declaración de Manifiestos de No Conflicto de Intereses identificó que dicho sistema no arrojaba resultados ante la consulta de los formatos de 'Consulta - Respuesta sobre conflicto de intereses con los Particulares Participantes', de fechas anteriores al ejercicio 2024.

"Toda vez que dichos formatos de Consulta-Respuesta contienen un código QR, que previo a la caída del Sistema, mostraba el folio del procedimiento y fecha, posterior a la caída y habilitación del sistema ya no fue posible visualizar [...]

"Tomando en consideración todo lo anterior, esta Alcaldía ya no tiene acceso a los procedimientos registrados previamente lo que la imposibilita para imprimir los manifiestos de no conflicto de intereses, ahora bien en razón de que la Dirección de Mejora Gubernamental de la [SCG], es quien lleva la coordinación y supervisión del Sistema de Declaración de Manifiestos de No Conflicto de Intereses [...]

”No obstante, lo anterior, es de manifestar que los formatos de ‘Consulta-Respuesta sobre conflicto de intereses con los Particulares Participantes’ originales con firma autógrafa de los servidores públicos correspondientes al contrato objeto de observación se encuentran integrados en el expediente correspondiente.”

Del análisis a la información proporcionada por la Alcaldía Coyoacán se determinó que el resultado se confirma, toda vez que las acciones que realizó ante el OIC de la Alcaldía Coyoacán las desarrolló hasta el ejercicio de 2024 y no en el de 2023, por lo que el sujeto de fiscalización no justificó la ausencia de los Manifiestos de No Conflicto de Intereses de las personas servidoras públicas facultadas para participar en la suscripción del contrato núm. 02CD04/CA/002/23 que emitiera el sistema administrado por la SCG en 2023 en su expediente.

Por haber omitido contar con la Manifestación de No Conflicto de Intereses de las personas servidoras públicas facultadas para participar en la suscripción del contrato núm. 02CD04/CA/002/23 que emitiera la SCG, la Alcaldía Coyoacán dejó de cumplir lo dispuesto en las fracciones IV y V de la política Sexta, del “Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses”, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 el 27 de mayo de 2015, vigente en 2023, que establece lo siguiente:

“Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses [...]

”Sexta.- LEALTADES E INTERESES.- Se debe evitar encontrarse en situaciones en las que sus lealtades o intereses personales puedan entrar en conflicto con la Administración Pública o en conflicto con los intereses públicos o de los ciudadanos. Cualquier situación en la que exista la posibilidad presente o futura de que las personas servidoras públicas que intervienen en el procedimiento, sus

superiores jerárquicos, de quienes recibe la delegación de facultades o comisión, obtengan un beneficio adicional de cualquier naturaleza para ellos o para las personas con las que tienen o han tenido relaciones personales, familiares, laborales o de negocios, es una falta administrativa. Para tal efecto, las personas servidoras públicas señaladas en la Política Tercera deberán observar las siguientes:

"ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS: [...]

"IV. Corresponde a las personas servidoras públicas responsables, que intervienen o que realizan la toma de decisiones de procedimientos, contrataciones, actos jurídicos y demás asuntos o materias señalados en las presentes Políticas, informar por escrito a los superiores jerárquicos o personas servidoras públicas que representa o de quienes recibe la delegación de facultades o comisión, sobre los particulares, proveedores, contratistas, permisionarios o concesionarios que participan en los procedimientos o son susceptibles de resultar adjudicadas o de celebrar alguno de los actos jurídicos en los temas o materias señaladas en las presentes Políticas, a efecto de que manifieste, previamente a la formalización del instrumento jurídico respectivo, si pudiera configurarse en el momento presente o futuro, alguna clase de conflicto de intereses en razón de sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas y morales de carácter profesional, laboral, personal, familiar, o de negocios, incluyendo a los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares. Las comunicaciones señaladas se efectuarán por escrito y conforme a las formalidades que establezca la Contraloría General.

"V. En los procedimientos, contrataciones, actos jurídicos o toma de decisiones señalados en las presentes políticas, se requiere que las personas servidoras públicas que cuenten con atribuciones de decisión por delegación de facultades, comisión o que actúen en representación, manifiesten previa a la formalización de los instrumentos jurídicos respectivos, por escrito y conforme a las formalidades que establezca la Contraloría General, que respecto del caso concreto la persona servidora pública actuante, así como sus superiores jerárquicos o personas

servidoras públicas que representan, de las que reciben la delegación de facultades o comisión, no se encuentran en ninguna de las causales de abstención o de conflicto de intereses que señalan las presente Políticas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.”

1.1. Convenio modificatorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23

Con fecha 23 de octubre de 2023, la Alcaldía Coyoacán celebró con el proveedor Comdylog, S.A. de C.V., el convenio modificatorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23 que tuvo por objeto modificar las cláusulas Primera, “Objeto”; Segunda, “Monto del Contrato”; y Sexta, “Garantía de Cumplimiento”, del contrato de adquisición núm. 02CD04/CA/002/23.

En el convenio modificatorio, el objeto consideró la adición de los insumos adquiridos y el monto mínimo pasó a 2,175.0 miles de pesos y el monto máximo a 8,700.0 miles de pesos, lo que significó una ampliación del 25.0% del monto del contrato núm. 02CD04/CA/002/23, de conformidad con los artículos 65, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023 y la cláusula novena del contrato. Su vigencia fue del 23 de octubre al 31 de diciembre de 2023.

Dicho contrato contó con los nombres, cargos y firmas de la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud, la Subdirección de Recursos Materiales, así como del representante legal del proveedor.

La Alcaldía Coyoacán contó con la documentación siguiente:

- a) Oficio núm. ALC/DGDSFE/DEDRSS/517/2023 del 29 de septiembre de 2023, con el que la Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud solicitó a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales la ampliación del 25.0% del recurso destinado al servicio de alimentación en los CACI de la Alcaldía Coyoacán, relativo al contrato núm. 02CD04/CA/002/23 para cubrir los meses de octubre a diciembre de 2023.

- b) Requisición núm. C-182-2023 del 29 de septiembre de 2023 emitida por la Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud como área solicitante. La justificación indica que “se solicita la ampliación del 25.0% del recurso asignado al contrato 02CD04/CA/002/23; para los meses de octubre a diciembre del 2023 para el servicio de abastecimiento de alimentos de los niños y niñas que asisten a los [CACI] de la alcaldía”. Dicha requisición contó con la autorización de la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico y con el visto bueno de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y cuenta con sello de no existencia en el almacén.

- c) Oficio núm. ALC/DGAF/DRF/SP/1440/2023 del 23 de octubre de 2023, con el que la Subdirección de Presupuesto otorgó a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales la suficiencia presupuestal por medio del formato “Suficiencia Presupuestal” núm. C-048/2023, sin fecha de emisión, con vigencia hasta el 15 de noviembre de 2023, por 2,175.0 miles de pesos, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.

- d) Ampliación de la garantía de cumplimiento por medio de la póliza de fianza núm. 275348 por 326.2 miles de pesos, expedida por Sofimex Institución de Garantías, S.A., a favor de la SAF, por el 15.0% del monto del convenio modificando, de conformidad con los artículos 73, fracción III; y 75 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la cláusula séptima del contrato; asimismo, esta entidad de fiscalización realizó la validación con el apoyo de una herramienta tecnológica.

- e) Se observó que la documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado se encuentra debidamente integrada y resguardada conforme la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

2. Contrato núm. 02CD04/CA/030/23

- a) Mediante el oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/6819/2022 del 2 de diciembre de 2022, la Dirección General de Planeación Presupuestaria Control y Evaluación del Gasto de la SAF otorgó a la Alcaldía Coyoacán la autorización previa para ejercer recursos en la partida 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas” por un monto de 11,700.0 miles de pesos, con la finalidad de estar en posibilidad de efectuar los trámites y contraer los compromisos que le permitieran iniciar o continuar a partir del 1o. de enero de 2023, los proyectos o servicios que por su importancia o características lo requieran, en cumplimiento del artículo 53, sexto, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.
- b) Con la requisición núm. C-212-2023 del 3 de noviembre de 2023, la Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud solicitó la adquisición de insumos alimenticios para los CACI de la Alcaldía Coyoacán; contó con sello de “no existencia en almacén”. La justificación señala que “se solicita recurso para cubrir los meses de noviembre - diciembre del 2023 para el servicio de abastecimiento de alimentos de los niños y niñas que asisten a los [CACI] de la alcaldía”, en cumplimiento del numeral 5.2.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023. Dicha requisición contó con la autorización de la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico y con el visto bueno de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- c) La requisición de compra contó con el sondeo de mercado del 6 de noviembre de 2023 a fin de elegir al proveedor que ofreciera las condiciones más favorables en cuanto a precio, calidad y oportunidad para la Administración Pública de la Ciudad de México, así como para coadyuvar a la eficiencia en el ejercicio del gasto; en cumplimiento del apartado 4.8 “De las cotizaciones”, sub-apartado 4.8.1, fracción II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito

Federal, en concordancia con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2023.

- d) Mediante el oficio núm. ALC/DGAF/DRF/SP/1516/2023 del 8 de noviembre de 2023, la Subdirección de Presupuesto otorgó a la Subdirección de Recursos Materiales ambos de la Alcaldía Coyoacán la autorización presupuestal por un monto de 1,500.0 miles de pesos para ejercer recursos en la partida 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, numeral I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.
- e) En la tercera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Coyoacán celebrada el 10 de noviembre de 2023, se aprobó el caso núm. 16/23, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

Asimismo, contó con el dictamen del caso núm. 16/23, el cual fue elaborado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y aprobado por la Dirección General de Administración y Finanzas, ambos del órgano político administrativo. Dicho dictamen contó con la justificación correspondiente, sin fecha de elaboración, en la cual fundó y motivó las causas para realizar la adjudicación directa, elaborada por la Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de la Salud y autorizada por la Dirección General de Administración y Finanzas, en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En dicha justificación, el sujeto de fiscalización indicó que “resultaba inviable el procedimiento de Licitación Pública o de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores, ya que para estos procedimientos se requiere un mínimo de 20 días hábiles para el desarrollo de todas sus etapas y para licitación pública debe contemplarse en este plazo el tiempo que tarda el envío y publicación de la

convocatoria en la *Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México*, los días hábiles en que se encuentra disponible, la venta de bases, los días necesarios para los eventos de celebración de la junta de aclaración de bases, la primera etapa de presentación y apertura de propuesta y la segunda etapa de emisión de fallo, esto sin prever que, exista alguna inconformidad que llegara a presentarse y por ende ampliaría el tiempo previsto; ahora bien, para el caso de una invitación restringida presenta una programación más corta ya que excluye el procedimiento de tiempos de publicación de la convocatoria y la venta de bases pero presenta las mismas etapas [...] en cuanto a la celebración de junta de aclaración de bases, la primera etapa de presentación y apertura de propuestas y la segunda etapa de emisión de fallo”; asimismo señaló en el criterio de eficacia que se comparó el costo de adquisición de los bienes para obtener un beneficio mayor; en el criterio de imparcialidad señaló que la selección de la excepción a la licitación pública se realizó con el objetivo de garantizar las mejores condiciones económicas, técnicas, y administrativas; en el criterio de honradez que el procedimiento se llevó a cabo con transparencia para obtener las mejores condiciones y para delimitar el actuar de los servidores públicos involucrados en un marco de rectitud y disciplina de las normas; y en el criterio de economía contratando al proveedor observando la calidad, los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, y transparencia que permitió la claridad en la ejecución de los recursos catalogando toda la documentación como información pública.

Asimismo, el sujeto de fiscalización remitió la nota informativa del 8 de noviembre de 2024, recibida el 11 del mismo mes y año, con la que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales informó lo siguiente:

“... En tanto a la no realización de Licitación Pública Nacional para la adjudicación del contrato 02CD04/CA/030/23, se informa que derivado de que el contrato 02CD04/CA/002/23 se adjudicó con recursos de la Autorización Previa, resultó insuficiente para cubrir los meses de noviembre a diciembre por lo que mediante la requisición de compra número C-212-2023, ingresada a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones el día 03 de noviembre de 2023, la entonces Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud,

solicitó la adquisición de bienes para el suministro de alimentos para niñas y niños que asistirían a los [CACI] dependientes de esta Alcaldía, para el periodo noviembre diciembre 2023.

”Con fecha 02 de octubre de 2023 la Subsecretaría de Egresos, emitió la Circular SAF/SE/014/2023, referente a las ‘Disposiciones, Específicas Relativas al Cierre del Ejercicio Presupuestal 2023 aplicables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México’, en la que con fundamento en el artículo 63 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México, en el numeral 1 estableció las fechas límite para la realización de compromisos de los capítulos 2000, 3000, 4000 y 5000 hasta el 15 de noviembre de 2023. [...]

”Aunado a lo anterior y derivado de que el suministro de los bienes debían realizarse durante el mes de noviembre, a necesidad del área requirente, esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, se encontraba limitada en tiempo para realizar un procedimiento licitatorio, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 54 fracción VI de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal esta Alcaldía optó por someter al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios la Excepción a la Licitación Pública para la adquisición de bienes para el suministro de alimentos para niñas y niños que asistirían a los [CACI] dependientes de esta Alcaldía, para el periodo noviembre diciembre 2023.”

- f) Con los oficios núms. ASCM/DGACD-B/569/24 y ASCM/DGACD-B/825/24 del 18 de julio y 31 de octubre ambos de 2024, esta entidad de fiscalización solicitó a la Alcaldía Coyoacán la autorización expresa de la persona servidora pública titular de la alcaldía para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de bienes para el suministro de alimentos para los CACI de la Alcaldía Coyoacán.

Mediante nota informativa del 8 de noviembre de 2024, recibida por esta entidad de fiscalización el 11 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización informó:

“... se presentó en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de esta Alcaldía para la dictaminación de los casos respectivos, la justificación del ejercicio de preferencia, es decir, de la excepción a la Licitación Pública al amparo de la fracción VI del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, misma que se encuentra elaborada y firmada por el área usuaria y por la Directora General de Administración y Finanzas, que para tal efecto cuenta con Acuerdos delegatorios en los que se le delega la facultad de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo, así como las facultades contenidas en los artículos 41 párrafo segundo, 53, 54, 55, 57 y 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, mismos que fueron publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 715 y 715 Bis. [...]

”En ese orden de ideas, la titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, tiene facultades para autorizar la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de aplicación a la Ciudad de México, por lo que el Dictamen favorable de la excepción a la licitación pública es formalizado, la titular de la Dirección General de Administración y Finanzas...”

Sin embargo, no proporcionó la autorización a la que se hace referencia.

Del análisis de la información se determinó que si bien, la alcaldía proporcionó la justificación firmada por la Dirección General de Administración y Finanzas, conforme a las facultades delegadas, el sujeto de fiscalización no remitió la autorización previa, que para tal efecto hace referencia en el contenido de la citada justificación y que señala el antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSAF/580/2024 del

9 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Mediante nota informativa núm. 7 del 6 de diciembre de 2024, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales indicó:

"... 1. La ley estipula que para la aplicación del artículo 54 deberá obtenerse previamente la autorización del titular, asimismo estipula que para la obtención de la autorización se deberá elaborar una justificación firmada por el área usuaria. Sin embargo, la ley no precisa mediante qué instrumento o formato deberá de otorgar la autorización y si esta será por separado de la justificación que debe elaborar y presentar el área usuaria para la obtención de la misma.

"2. La titular de la Dirección General de Administración y Finanzas cuenta con acuerdos delegatorios en los que se le delega la facultad de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo, así como las facultades contenidas en los artículos 41 párrafo segundo, 53, 54, 55, 57 y 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, mismos que fueron publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 715 y 715 Bis.

"En su apartado primero fracción III establece lo siguiente:

"III. Autorizar previamente al inicio del procedimiento, la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal ahora Ciudad de México.

"El caso presentado para la excepción a la licitación pública para la adquisición de bienes para el suministro de alimentos para niñas y niños que asistirían a los [CACI] dependientes de esta Alcaldía, que derivó en el contrato 02CD04/CA/002/23, fue presentado ante el Comité de Adquisiciones. Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Coyoacán, acompañado de la justificación en términos del

antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, es decir, elaborada por el área usuaria y autorizada por la titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, mismas que fueron entregados a los integrantes del Comité mediante la Carpeta de Trabajo respectiva, previa a la celebración de la sesión de Comité.

"Tomando en consideración la opinión clave: AD-T2-126-06-G emitida por la Secretaría de la Contraloría General, se advierte que la opinión versa sobre el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, no así del antepenúltimo párrafo.

"No obstante, lo anterior se observa que la opinión con número de clave AD-T2-126-06-G emitida por la [SCG], derivada del análisis al precepto determina que 'se deberá de obtener previamente al sometimiento del asunto ante el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios correspondiente, autorización del titular de esa Dependencia, mediante justificación firmada'."

Del análisis a la información proporcionada por la Alcaldía Coyoacán se determinó, que el resultado se confirma, toda vez que la opinión con número de clave AD-T2-126-06-G emitida por la SCG a que hizo referencia, establece que la multicitada autorización del titular "es independiente a la justificación técnica que debe presentar el área requirente ante el seno del cuerpo colegiado", por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

Por haber omitido acreditar la autorización de la persona servidora pública titular de la alcaldía para llevar a cabo la adjudicación directa, el sujeto de fiscalización faltó al cumplimiento de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023. Dicho incumplimiento se refuerza con la opinión con clave AD-T2-126-06-G, materia: adquisiciones, fuente: 2060/14206, tomo: 2, emitida por la SCG.

- g) La constancia de registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México del proveedor Comdylog, S.A. de C.V., fue expedida

el 22 de agosto de 2022 con vigencia hasta el 22 de agosto de 2023, la actualización de dicha constancia se expidió el 8 de septiembre de 2023 con vigencia hasta el 8 de septiembre de 2024; es decir, al momento de la adjudicación de los contratos, dichos registros eran vigentes, en cumplimiento del artículo 14 Quarter de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Además, presentó su “Cédula de registro de proveedor” ante la Alcaldía Coyoacán del 14 de abril de 2023, con folio U.D.A. núm. 30 misma que fue requerida por el órgano político administrativo cuando le solicitó la cotización correspondiente.

- h) Con el oficio de adjudicación con número de identificación C-212-2023 del 10 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización comunicó a Comdylog, S.A. de C.V., la adjudicación del contrato para la adquisición de bienes para el suministro de alimentos para los CACI de la Alcaldía Coyoacán.
- i) Con fecha 13 de noviembre de 2023, la Alcaldía Coyoacán celebró con el proveedor Comdylog, S.A. de C.V., un contrato con cargo a la partida 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”, por un monto mínimo de 375.0 miles de pesos y máximo de 1,500.0 miles de pesos (no genera IVA), cuyo objeto fue la adquisición de bienes para el suministro de alimentos para los CACI de la Alcaldía Coyoacán y vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2023, con fundamento en los artículos 27, inciso C; 28; 52; y 54 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Dicho contrato contó con los nombres, cargos y firmas de la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, la Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud, la Subdirección de Recursos Materiales, así como del representante legal del proveedor.

El contrato se suscribió en los plazos establecidos en la normatividad, es decir, no contrajo compromisos que implicaran obligaciones anteriores a la fecha en que se suscribió el instrumento jurídico, conforme a la fracción II del artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y contienen los requisitos establecidos en el

artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

Con la nota informativa del 6 de diciembre de 2024, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico indicó que en el anexo técnico del contrato núm. 02CD04/CA/030/23 se señala que la distribución de los insumos se realizaría con la programación semanal con lo que se actualiza lo dicho en la cláusula cuarta relativa a las condiciones del suministro que para tal efecto se señalan en el anexo técnico y conforme a las necesidades que determine la dirección de educación, recreatividad y servicios de salud.

- j) Se verificó la garantía de cumplimiento del contrato núm. 02CD04/CA/030/23, la cual corresponde al 15.0% del monto contratado (sin IVA), expedida por la Sofimex, Institución de Garantías, S.A., con núm. 2856290 del 13 de noviembre de 2023, a favor de la SAF, como garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, conforme a la cláusula séptima del contrato, y a los artículos 73, fracción III; y 75 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; asimismo, esta entidad de fiscalización realizó la validación con el apoyo de una herramienta tecnológica.
- k) Se consultaron las páginas de internet de la SCG y de SFP y no se obtuvieron registros respecto a que el proveedor seleccionado se encontrara inhabilitado en 2023, circunstancia manifestada en la declaración II.8 del apartado Declaraciones del contrato revisado, que señala “que no se encuentra en los supuestos de impedimento legales correspondientes ni inhabilitado o sancionado por la Contraloría General de la Ciudad de México o por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal o autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios”, vigentes en 2023.
- l) El sujeto de fiscalización estableció en el apartado Declaraciones del contrato revisado la declaración II.7 relativa a “que para efectos de lo señalado en el artículo 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y artículo 8 del Código

Penal de la Ciudad de México 'El proveedor' manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha cumplido en debida forma con sus obligaciones fiscales" (sic), manifestación que acreditó parcialmente con el manifiesto bajo protesta de decir verdad del 11 de noviembre de 2023 de tener su domicilio fuera de la Ciudad de México, por lo que no fue sujeto de obligaciones fiscales locales. Sin embargo, debió acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter federal.

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSAF/580/2024 del 9 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por haber omitido acreditar que el proveedor adjudicado se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales de carácter federal, el sujeto de fiscalización dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023.

- m) El sujeto de fiscalización no acreditó haber contado con el Manifiesto de No Conflicto de Intereses, en su lugar contó con el formato "Consulta-Respuesta sobre Conflicto de Intereses con los particulares participantes" emitido por la plataforma de la SCG.

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSAF/580/2024 del 9 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Mediante nota informativa núm. 10 del 6 de diciembre de 2024, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales indicó:

“Sobre el particular, informo que con fecha 3 de abril del año que transcurre [2024], fue notificado en oficialía de partes del [OIC] en Coyoacán el oficio número ALC/DGAF/332/2024, a través del cual se hizo del conocimiento al titular [...] que la plataforma del Sistema de No Conflicto de Intereses para la consulta-respuesta sobre el conflicto de intereses con los particulares participantes, no permitía el acceso y operación, solicitando se indicara el mecanismo emergente o sustituto para llevar a cabo el cumplimiento a lo dispuesto en los numerales primero, tercero, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de los 'Lineamientos para la presentación de Declaraciones de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan’.

”En respuesta, el titular del [OIC] en Coyoacán [...], mediante el oficio número SCG/DGCOICA/OIC-COY/0797/2024, informó los oficios SCG/DGCOICA/"A"/0244/2024 y SCG/DMG/CIRCULAR/001/2024 con los cuales se hizo del conocimiento la falla en el suministro eléctrico del centro de Procesamiento de datos que provocó la caída de los servidores de producción impidiendo el uso de los sistemas informáticos, afectando el ‘Sistema de Declaración de Manifiestos de No Conflicto de Intereses’; sugiriéndose que se elaborara un acta circunstanciada en la que constatará la declaración de referencia.

”Posteriormente, con fecha 5 de junio del presente, el titular del [OIC] en Coyoacán [...] con oficio número SCG/DGCOICA/OIC-COY/1296/2024, informó a esta Dirección General de Administración y Finanzas, sobre el oficio SCG/DMG/0317/2024 que comunica la conclusión de los trabajos de soporte técnico necesarios para reestablecer el Sistema de Declaración de Manifiestos de No Conflicto de Intereses, proporcionando un código QR para acceso directo.

”Por lo anterior, la entonces Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la entonces Subdirección de Recursos Materiales, al dar continuidad al uso y aplicación del Sistema de Declaración de Manifiestos de No Conflicto de Intereses identificó que dicho sistema no arrojaba resultados ante la

consulta de los formatos de 'Consulta - Respuesta sobre conflicto de intereses con los Particulares Participantes', de fechas anteriores al ejercicio 2024.

"Toda vez que dichos formatos de Consulta-Respuesta contienen un código QR, que previo a la caída del Sistema, mostraba el folio del procedimiento y fecha, posterior a la caída y habilitación del sistema ya no fue posible visualizar [...]

"Tomando en consideración todo lo anterior, esta Alcaldía ya no tiene acceso a los procedimientos registrados previamente lo que la imposibilita para imprimir los manifiestos de no conflicto de intereses, ahora bien en razón de que la Dirección de Mejora Gubernamental de la [SCG], es quien lleva la coordinación y supervisión del Sistema de Declaración de Manifiestos de No Conflicto de Intereses [...]

"No obstante, lo anterior, es de manifestar que los formatos de 'Consulta-Respuesta sobre conflicto de intereses con los Particulares Participantes' originales con firma autógrafa de los servidores públicos correspondientes al contrato objeto de observación se encuentran integrados en el expediente correspondiente."

Del análisis a la información proporcionada por la Alcaldía Coyoacán se determinó que el resultado se confirma, toda vez que las acciones que realizó ante el OIC de la Alcaldía Coyoacán las desarrolló hasta el ejercicio de 2024 y no en el de 2023, por lo que el sujeto de fiscalización no justificó la ausencia de los Manifiestos de No Conflicto de Intereses de las personas servidoras públicas facultadas para participar en la suscripción del contrato núm. 02CD04/CA/030/23 que emitiera el sistema administrado por la SCG en 2023 en su expediente.

Por haber omitido contar con la Manifestación de No Conflicto de Intereses de las personas servidoras públicas facultadas para participar en la suscripción del contrato núm. 02CD04/CA/030/23 que emitiera la SCG, la Alcaldía Coyoacán dejó de cumplir lo previsto en las fracciones IV y V de la política Sexta, del "Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de Conflicto

de Intereses”, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 el 27 de mayo de 2015, vigente en 2023.

- n) Se verificó que la Alcaldía Coyoacán no suscribió convenios modificatorios del contrato revisado previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- o) Se observó que la documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado se encuentra debidamente integrada y resguardada conforme la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

3. Contrato núm. 02CD04/CA/022/23

- a) Con la requisición núm. C-115-2023 del 24 de agosto de 2023, la Subdirección de Mantenimiento y Construcción solicitó 14 estructuras metálicas para señalización, según plano anexo; y contó con sello de “no existencia en almacén”. La justificación señala: “Se requieren [14 estructuras metálicas para señalización] para ser colocadas de acuerdo con la normatividad aplicable en términos de accesibilidad y seguridad vial en las vialidades de la Alcaldía Coyoacán”, en cumplimiento del numeral 5.2.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023. Dicha requisición contó con la autorización de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y con el visto bueno del área requirente de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos.

La requisición contiene un “plano anexo” con las especificaciones técnicas en cuanto a medidas y tipos de material, señalados en el apartado “Descripción del Bien”; sin embargo, se observó que no especificó las direcciones para identificar los sitios de instalación. Al respecto, mediante nota informativa núm. 11 del 6 de diciembre de 2024, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales indicó que “la instalación de dichas estructuras y anuncios estuvo a cargo del área requirente, es decir, la Alcaldía no contrató un servicio

adicional para la instalación de los anuncios y estructuras, asimismo la relación contractual a través de la cual fueron adquiridas, no incluyó la instalación. En ese sentido al ser específicamente una adquisición de bienes y que el área usuaria sería la encargada de instalar las estructuras y anuncios según sus necesidades, no fue necesario estipular las direcciones de los sitios de posible instalación, en el instrumento jurídico”.

Con la requisición núm. C-116-2023 del 31 de mayo de 2023, la Subdirección de Mantenimiento y Construcción solicitó 6 anuncios luminosos impresos en ACM (Lámina de Aluminio Compuesto) con la leyenda “Bienvenidos, Alcaldía Coyoacán, ¡Está Contigo!”; contó con sello de “no existencia en almacén”, la justificación señala: “Se requieren [6 anuncios luminosos con la leyenda ‘Bienvenidos Alcaldía Coyoacán ¡Está Contigo!’] para ser colocadas de acuerdo con la normatividad vigente, aplicable en términos de accesibilidad y seguridad vial en las vialidades de la Alcaldía Coyoacán”, en cumplimiento del numeral 5.2.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023. Dicha requisición contó con la autorización de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y con el visto bueno del área requirente de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos.

La requisición contiene un plano que, con la descripción técnica de estructuras metálicas con las medidas y descripciones de diversos tipos de material, toda vez que en ésta se solicitan anuncios impresos en lámina de aluminio y no estructuras metálicas.

- b) Las requisiciones de compra contaron con el estudio de mercado del 11 de septiembre de 2023, a fin de elegir al proveedor que ofreciera las condiciones más favorables en cuanto a precio, calidad y oportunidad para la Administración Pública de la Ciudad de México, así como para coadyuvar a la eficiencia en el ejercicio del gasto; en cumplimiento del apartado 4.8 “De las cotizaciones”, sub-apartado 4.8.1, fracción II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública

del Distrito Federal, en concordancia con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2023.

- c) Mediante los oficios núms. ALC/DGAF/DRF/SP/1037/2023 y ALC/DGAF/DRF/SP/1038/2023 ambos del 3 de agosto de 2023, la Subdirección de Presupuesto otorgó a la Dirección de Recursos Materiales, ambos de la Alcaldía Coyoacán, la autorización presupuestal por montos de 870.0 miles de pesos para la partida 2152 “Material Gráfico Institucional” y de 1,130.0 miles de pesos para la partida 2471 “Artículos Metálicos para la Construcción”, respectivamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, numeral I de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.
- d) La Alcaldía Coyoacán proporcionó las actas correspondientes a la junta de aclaración de bases, y la presentación y apertura de propuestas de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores núm. IR/DRMSG/018/2023, con las cuales declararon desierta la invitación restringida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

Con los oficios núms. ASCM/DGACD-B/569/24 y ASCM/DGACD-B/825/24 del 18 de julio y 31 de octubre ambos de 2024, esta entidad de fiscalización solicitó a la Alcaldía Coyoacán la autorización expresa de la persona servidora pública titular de la alcaldía para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de bienes.

Al respecto, a través de la plataforma digital habilita, el sujeto de fiscalización remitió la nota informativa del 8 de noviembre de 2024 con la que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales informó que:

“... Al respecto se informa que según lo estipulado por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones [...]

"La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando ningún proveedor [...] habiéndolas adquirido [las bases] no hubieren presentado propuestas, [...].

"... Una vez que se declare desierta la licitación [...] la convocante procederá conforme a lo previsto por el artículo 54, fracción IV de esta Ley.

"De igual manera según el numeral 11 inciso B) de las bases de Invitación Restringida emitidas para el procedimiento que nos ocupa, se estipuló:

"11. Invitación restringida desierta

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la invitación restringida se declara desierta sí: [...]

"B) En el acto de presentación de propuestas, no se cuenta como mínimo con tres propuestas.

"Ahora bien, derivado de la declaración desierta del procedimiento de Invitación Restringida, esta Alcaldía procedió conforme al artículo 54 fracción IV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal [...]

"Adicionalmente se observó lo estipulado por penúltimo párrafo del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 56 [...] En el supuesto de que un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, [...].

"En ese sentido la justificación firmada por el titular del área usuaria no se encuentra prevista en la normatividad señalada, por lo que esta Alcaldía procedió a Adjudicar la adquisición de los bienes solicitados observando la normatividad aplicable."

Del análisis a la información proporcionada se determinó que, no obstante que el sujeto de fiscalización indicó que la norma no prevé la emisión de la justificación, éste no proporcionó la autorización de la persona servidora pública titular de la alcaldía o de quien delegue tal facultad.

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSAF/580/2024 del 9 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Mediante nota informativa núm. 12 del 6 de diciembre de 2024, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales indicó:

“... En cuanto a que no se proporcionó la autorización de la persona servidora pública titular del sujeto de fiscalización o de quien delegue tal facultad. Incumpliendo el antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, dicho incumplimiento se refuerza con la opinión con clave AD-T2-126-06-G, materia: adquisiciones, fuente 2060/14206, tomo: 2, emitida por la SCG.

”Al respecto se informa lo siguiente:

”1. La ley estipula que para la aplicación del artículo 54 deberá obtenerse previamente la autorización del titular, asimismo estipula que para [...] la obtención de la autorización se deberá elaborar una justificación firmada por el área usuaria. Sin embargo, la ley no precisa mediante qué instrumento o formato deberá de extenderse la autorización y si esta será por separado de la justificación que debe presentar el área usuaria para la obtención de la misma. [...]

”3. El contrato objeto de observación se derivó de un procedimiento de Invitación Restringida a Cuando menos Tres Proveedores declarada desierta, por lo que esta Unidad Administrativa procedió a adjudicar el contrato según lo establecido por los

artículos 51, 54 fracción IV y 56 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en observancia del artículo 21 del mismo ordenamiento.

”Asimismo, mediante la opinión con clave AD-T2-110-04-G emitida por la [SCG], se considera lo siguiente:

”... Atendiendo al principio de simplificación administrativa, este Órgano de Control, considera que únicamente, tratándose de la fracción IV del referido artículo 54, al derivar del caso de excepción a que se refiere dicho dispositivo legal de un procedimiento de licitación pública o de invitación restringida, que previamente fue declarado desierto, respecto de los cuales inicialmente debieron observarse las formalidades establecidas por la Ley natural, no se requeriría de la autorización del titular de esa Dependencia para realizar la compra o la contratación de la prestación del servicio de que se trate, ya que previamente se cumplió con los extremos de la Ley natural, esto es, se llevó a cabo la licitación pública o la invitación restringida a cuando menos tres proveedores’.

”En ese orden de ideas y derivado de que la titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Alcaldía cuenta con Acuerdos delegatorios otorgados por el Alcalde de Coyoacán y tomando en consideración lo que dicta la opinión con clave AD-T2-110-04-G, se observa que esta Dirección acredita que actuó conforme la normatividad para adjudicar el contrato 02CD04/CA/022/23.”

Del análisis a la información proporcionada por la Alcaldía Coyoacán se determinó que si bien, la opinión con número con clave AD-T2-110-04-G emitida por la SCG precisa que “tratándose de la fracción IV del referido artículo 54, al derivar del caso de excepción a que se refiere dicho dispositivo legal de un procedimiento de licitación pública o de invitación restringida, que previamente fue declarado desierto, respecto de los cuales inicialmente debieron observarse las formalidades establecidas por la Ley natural”, también es cierto que la opinión de cumplimiento con clave AD-T2-126-06-G, materia: adquisiciones, fuente: 2060/14206, tomo: 2, emitida por la SCG, establece que “cabe precisar que el hecho que en los supuestos de las fracciones IV y XII del artículo referido, aún y cuando no es

obligatoria la presentación y dictaminación favorable del Subcomité que corresponda, no se encuentran exentas de la autorización a que se hace alusión en el penúltimo párrafo del precepto en cita”. Derivado de lo anterior, se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó la evidencia documental que acreditara la autorización del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, ni de haber integrado dicho documento en su expediente por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

Por haber omitido acreditar la autorización de la persona servidora pública titular de la alcaldía para llevar a cabo la adjudicación directa, el sujeto de fiscalización dejó de cumplir lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023. Dicho incumplimiento se refuerza con la opinión con clave AD-T2-126-06-G, materia: adquisiciones, fuente: 2060/14206, tomo: 2, emitida por la SCG.

- e) La constancia de registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México del proveedor Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V., fue expedida el 21 de octubre de 2022 con vigencia hasta el 21 de octubre de 2023; asimismo, se verificó la actualización de dicha constancia de registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México en el portal del “Tianguis Digital”, <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/padron-de-proveedores-vigente>, expedida el 25 de octubre de 2023 y se constató su vigencia hasta el 25 de octubre de 2024; es decir, al momento de la adjudicación de los contratos, dichos registros eran vigentes, en cumplimiento del artículo 14 Quarter de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Además, presentó su “Cédula de registro de proveedor” ante la Alcaldía Coyoacán del 15 de mayo de 2023, con folio U.D.A. núm. 45, la cual fue requerida por el órgano político administrativo cuando le solicitó la cotización correspondiente.
- f) Con el oficio de adjudicación con número de identificación C-115-2023 y C-116-2023 del 11 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización comunicó a Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V., la adjudicación del contrato para la adquisición de bienes anuncio no luminoso y estructura metálica por 1,901.5 miles de pesos.

- g) Con fecha 12 de septiembre de 2023, la Alcaldía Coyoacán celebró con el proveedor Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V., un contrato con cargo a las partidas 2152 "Material Gráfico Institucional" y 2471 "Artículos Metálicos para la Construcción", por un monto de 1,901.5 miles de pesos, el cual tuvo por objeto la adquisición de 6 anuncios no luminosos impresos en lámina de aluminio compuesto y 14 estructuras metálicas para señalización horizontal y vigencia del 12 de septiembre al 23 de noviembre de 2023, con fundamento en los artículos 27, inciso c; 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Dicho contrato contó con los nombres, cargos y firmas de la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Subdirección de Recursos Materiales, la Subdirección de Mantenimiento y Construcción, así como de la administradora única del proveedor.

El contrato se suscribió en los plazos establecidos en la normatividad, es decir, no contrajo compromisos que implicaran obligaciones anteriores a la fecha en que se suscribió el instrumento jurídico, conforme a la fracción II del artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y contó con los requisitos previstos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Con la nota informativa núm. 13 del 6 de diciembre de 2024, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales del sujeto de fiscalización indicó que la instalación de dichas estructuras y anuncios estuvo a cargo del área requirente, es decir, la Alcaldía Coyoacán no contrató un servicio adicional para la instalación de los anuncios y estructuras.

- h) Se verificó la garantía de cumplimiento del contrato núm. 02CD04/CA/022/23, la cual corresponde al 15.0% del monto contratado (sin IVA) expedida por la Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., con núm. 103-9999-0041999 del 12 de septiembre de 2023, a favor de la SAF, como garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, conforme a la cláusula sexta cuarta del contrato, y a los artículos 73, fracción III; y 75 de la Ley de Adquisiciones

para el Distrito Federal, asimismo, la Alcaldía Coyoacán validó los requisitos legales e importe de la garantía mediante solicitud a la afianzadora, la cual remitió la confirmación de que dicha póliza fue emitida por la misma.

- i) Se consultaron las páginas de internet de la SCG y de SFP y no se obtuvieron registros de que el proveedor seleccionado se encontrara inhabilitado en 2023, circunstancia manifestada en la declaración II.8 del apartado Declaraciones del contrato revisado, que señala “que no se encuentra en los supuestos de impedimento legales correspondientes ni inhabilitado o sancionado por la Contraloría General de la Ciudad de México o por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal o autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios”, vigentes en 2023.

- j) El sujeto de fiscalización estableció en el apartado Declaraciones del contrato revisado, la declaración II.7 relativa a “que para efectos de lo señalado en el artículo 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y artículo 8 del Código Penal de la Ciudad de México ‘El proveedor’ manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha cumplido en debida forma con sus obligaciones fiscales” (sic). Manifestación que acreditó parcialmente con las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el SAT, el IMSS y el INFONAVIT en sentido positivo. Sin embargo, omitió acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter local.

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSAF/580/2024 del 9 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por haber omitido acreditar que el proveedor adjudicado se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales de carácter local, el sujeto de fiscalización faltó al cumplimiento del artículo 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia

en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023.

- k) El sujeto de fiscalización no acreditó haber contado con el Manifiesto de No Conflicto de Intereses ni con el formato “Consulta-Respuesta sobre Conflicto de Intereses con los particulares participantes” que se hubiese emitido por la plataforma de la SCG relativa a la adjudicación directa por excepción a la licitación del contrato núm. 02CD04/CA/022/23.

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSAF/580/2024 del 9 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Mediante nota informativa núm. 12 del 6 de diciembre de 2024, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales indicó:

“... con fecha 3 de abril del año que transcurre [2024], fue notificado en oficialía de partes del [OIC] en Coyoacán el oficio número ALC/DGAF/332/2024, a través del cual se hizo del conocimiento al titular [...] que la plataforma del Sistema de No Conflicto de Intereses para la consulta-respuesta sobre el conflicto de intereses con los particulares participantes, no permitía el acceso y operación, solicitando se indicara el mecanismo emergente o sustituto para llevar a cabo el cumplimiento a lo dispuesto en los numerales primero, tercero, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de los ‘Lineamientos para la presentación de Declaraciones de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan’.

”En respuesta, el titular del [OIC] en Coyoacán [...], mediante el oficio número SCG/DGCOICA/OIC-COY/0797/2024, informó los oficios SCG/DGCOICA/"A"/0244/2024 y SCG/DMG/CIRCULAR/001/2024 con

los cuales se hizo del conocimiento la falla en el suministro eléctrico del centro de Procesamiento de datos que provocó la caída de los servidores de producción impidiendo el uso de los sistemas informáticos, afectando el 'Sistema de Declaración de Manifiestos de No Conflicto de Intereses'; sugiriéndose que se elaborara un acta circunstanciada en la que constatará la declaración de referencia.

"Posteriormente, con fecha 5 de junio de del presente [2024], el titular del [OIC] en Coyoacán [...] con oficio número SCG/DGCOICA/OIC-COY/1296/2024, informó a esta Dirección General de Administración y Finanzas, sobre el oficio SCG/DMG/0317/2024 que comunica la conclusión de los trabajos de soporte técnico necesarios para reestablecer el Sistema de Declaración de Manifiestos de No Conflicto de Intereses, proporcionando un código QR para acceso directo.

"Por lo anterior, la entonces Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la entonces Subdirección de Recursos Materiales, al dar continuidad al uso y aplicación del Sistema de Declaración de Manifiestos de No Conflicto de Intereses identificó que dicho sistema no arrojaba resultados ante la consulta de los formatos de 'Consulta - Respuesta sobre conflicto de intereses con los Particulares Participantes', de fechas anteriores al ejercicio 2024.

"Toda vez que dichos formatos de Consulta-Respuesta contienen un código QR, que previo a la caída del Sistema, mostraba el folio del procedimiento y fecha, posterior a la caída y habilitación del sistema ya no fue posible visualizar [...]

"Tomando en consideración todo lo anterior, esta Alcaldía ya no tiene acceso a los procedimientos registrados previamente lo que la imposibilita para imprimir los manifiestos de no conflicto de intereses, ahora bien en razón de que la Dirección de Mejora Gubernamental de la [SCG] es quien lleva la coordinación y supervisión del Sistema de Declaración de Manifiestos de No Conflicto de Intereses [...]

"No obstante, lo anterior, es de manifestar que los formatos de 'Consulta-Respuesta sobre conflicto de intereses con los Particulares Participantes' originales con firma

autógrafa de los servidores públicos correspondientes al contrato objeto de observación se encuentran integrados en el expediente correspondiente.”

Del análisis a la información proporcionada por la Alcaldía Coyoacán se determinó que el resultado se confirma, toda vez que las acciones que realizó ante el OIC de la Alcaldía Coyoacán las desarrolló hasta el ejercicio de 2024 y no en el de 2023, por lo que el sujeto de fiscalización no justificó la ausencia de los Manifiestos de No Conflicto de Intereses de las personas servidoras públicas facultadas para participar en la suscripción del contrato núm. 02CD04/CA/002/23 que emitiera el sistema administrado por la SCG en 2023 en su expediente.

Por haber omitido contar con la Manifestación de No Conflicto de Intereses de las personas servidoras públicas facultadas para participar en la suscripción del contrato núm. 02CD04/CA/022/23 que emitiera la SCG, la Alcaldía Coyoacán faltó al cumplimiento de las fracciones IV y V de la política Sexta, del “Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses”, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 el 27 de mayo de 2015, vigente en 2023.

- l) Se verificó que la Alcaldía Coyoacán no suscribió convenios modificatorios del contrato revisado previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- m) Se observó que la documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado se encuentra debidamente integrada y resguardada conforme la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Respecto a que la suma de las operaciones realizadas al amparo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal no exceda el 20.0% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se verificó en los anexos analíticos

de las modificaciones trimestrales al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que el volumen de las operaciones se apegó a lo establecido en la normatividad.

Por lo expuesto, del análisis de los contratos núm. 02CD04/CA/002/23, 02CD04/CA/030/23 y 02CD04/CA/022/23, así como el convenio modificatorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23, se verificó que fueron realizados mediante el procedimiento de adjudicación directa, contaron con suficiencia presupuestal; con la dictaminación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Coyoacán; que los proveedores adjudicados se encuentran registrados en el padrón de proveedores del Gobierno de la Ciudad de México y no se encontraron inhabilitados; que las requisiciones contaron con sello de no existencia en el almacén, que se presentaron las garantías de cumplimiento de los contratos, que no se contrajeron compromisos que impliquen obligaciones anteriores a la fecha de suscripción de los contratos, y que la documentación legal y administrativa de los proveedores adjudicados se recabó, integró y resguardó. Sin embargo, omitió contar con la autorización de la persona servidora pública titular de la alcaldía para llevar a cabo las adjudicaciones directas de los tres contratos revisados; omitió acreditar que los proveedores estuvieran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales locales; y omitió contar con el Manifiesto de No Conflicto de Intereses de los servidores públicos que participaron en los procesos de contratación que hubiese emitido la plataforma de la SCG.

Recomendación

ASCM-75-23-3-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que los procedimientos de adjudicación directa que lleve a cabo, cuenten con la autorización de la persona titular de la alcaldía, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-75-23-4-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que se verifique que los proveedores adjudicados se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones fiscales federales y locales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en los procesos de adquisición por adjudicación directa, las personas servidoras públicas que participen en la contratación presenten la Manifestación de No Conflicto de Intereses, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Gasto Devengado

6. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos implementadas por el entonces CONSAC-DF, y vigentes en 2023, el momento contable del gasto devengado refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de servicios recibidos, así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Conforme a las técnicas y procedimientos de auditoría de análisis e inspección y con objeto de constatar que los pagos con cargo al presupuesto se encontraran debidamente soportados con la documentación e información suficiente y adecuada que comprobara la recepción de bienes, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados, se verificó que los bienes se hayan recibido oportunamente a entera satisfacción y que correspondieran al objeto y a las condiciones establecidas en los contratos celebrados; que se cuente con evidencia documental de la entrada en almacén de los bienes adquiridos, y del retiro de los bienes adquiridos del almacén por el área requirente dentro del plazo establecido. De la información y documentación proporcionadas por el órgano político administrativo, se determinó lo siguiente:

1. Contrato núm. 02CD04/CA/002/23

- a) Respecto al contrato núm. 02CD04/CA/002/23, celebrado con el proveedor Comdylog, S.A. de C.V., para la adquisición de bienes para el suministro de alimentos para los CACI, el sujeto de fiscalización, con el oficio núm. ALC/DGAF/SCSAF/580/2024 del 9 de diciembre de 2024, proporcionó la nota informativa sin número de la misma fecha, con la que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios Generales proporcionó 2,155 remisiones que soportaron la entrega de insumos alimenticios a los 18 CACI por el periodo del 1o. de enero al 21 de septiembre de 2023, por un monto de 8,700.0 miles de pesos. Todas las notas contaron con el sello del CACI y estuvieron firmadas de recepción por personal del CACI al que se le realizó la entrega de los alimentos, en cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato.
- b) Mediante el oficio núm. ALC/DGDSyFE/225-02/2024 del 8 de noviembre de 2024, recibido por esta entidad de fiscalización el 11 de noviembre de 2024 proporcionó los menús establecidos, el calendario de entrega de insumos alimenticios señalados en los menús establecidos, el seguimiento realizado por el área requirente, la totalidad de remisiones; y remitió el anexo técnico del contrato núm. 02CD04/CA/002/23 que establece que la distribución de los insumos se realizaría con una programación semanal.

Con la nota informativa del 6 de diciembre de 2024, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales proporcionó 400 formatos relativos a la programación semanal correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, con el visto bueno de la Jefatura de Unidad Departamental de Educación Inicial y de la Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud y con sello de recepción del proveedor; asimismo, en la nota informativa señaló que “no se localizaron reportes de modificaciones emitidos por las personas servidoras pública designadas para la recepción de alimentos”.

Adicionalmente, mediante el oficio núm. ALC/DGDSyFE/225-02/2024 del 8 de noviembre de 2024, recibido por esta entidad de fiscalización el 11 de noviembre de 2024, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico de la Alcaldía Coyoacán, indicó que: “Se suministran insumos, diariamente, de tal manera que lo que se entrega y recibe hoy corresponde a los insumos que se utilizarán al día siguiente, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, en apego a lo establecido en el contrato respectivo”.

No obstante lo anterior, los párrafos quinto y sexto del apartado Condiciones Generales del anexo técnico del contrato núm. 02CD04/CA/002/23, la Alcaldía Coyoacán estableció que:

“El día Lunes se realizará la entrega de los insumos y productos de las 8:00 a las 14:00 horas, en cada Centro de Atención y Cuidado Infantil.

”La Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud, será la encargada de dar seguimiento y supervisión constante al cumplimiento del contrato en lo que respecta a la entrega de los insumos Centro de Atención y Cuidado Infantil”.

Por lo expuesto, se observó que el sujeto de fiscalización presentó fallas de control en la elaboración del contrato núm. 02CD04/CA/002/23, toda vez que estableció que la entrega de los insumos alimenticios serían los lunes y no de forma diaria como lo requiere la operación del suministro de insumos alimenticios en los CACI correspondiente.

- c) Respecto a las remisiones que soportaron el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) (factura) con número de identificación 777 por 1,272.0 miles de pesos, correspondiente a enero de 2023, seleccionada para su revisión, se constató que se integraron con 301 remisiones correspondientes a la entrega de insumos alimenticios a 18 CACI, por un monto de 1,272.0 miles de pesos; y en las que soportaron el CFDI (factura) con número de identificación 813 por 325.1 miles de pesos, correspondiente a agosto de 2023, también seleccionada para su

revisión, se integraron con 51 remisiones por un monto de 323.8 miles de pesos, por la entrega de insumos alimenticios en los CACI establecidos en el contrato.

1.1. Convenio modificatorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23

- a) Respecto al convenio modificatorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23, celebrado con el proveedor Comdylog, S.A. de C.V., por la ampliación de 2,174.6 miles de pesos para la adquisición de bienes para el suministro de alimentos para los CACI por el periodo del 23 de octubre al 31 de diciembre de 2023, con el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/103872024 del 14 de agosto de 2024, la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración proporcionó un total de 104 remisiones por un monto de 2,177.7 miles de pesos, de los cuales, 36 remisiones por un monto de 1,954.8 miles de pesos, fueron elaboradas el 31 de octubre de 2023; y 68 remisiones por un monto de 222.8 miles de pesos, fueron elaboradas del 3 al 13 de noviembre de 2023, en las que se pudo apreciar que el proveedor indicó la entrega de alimentos a los CACI de la Alcaldía Coyoacán. Todas las notas contaron con el sello del CACI y estuvieron firmadas de recepción por personal del CACI al que se le realizó la entrega de los alimentos. Cabe destacar que las 36 remisiones establecieron que únicamente el martes 31 de octubre de 2023 el proveedor entregó a los CACI el suministro de alimentos.

Por otra parte, mediante el oficio núm. ALC/DGDSyFE/225-02/2024 del 8 de noviembre de 2024, recibido por esta entidad de fiscalización el 11 de noviembre de 2024, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico indicó que el proceso de suministro de alimentos se realiza de la forma siguiente: “Se suministran insumos, diariamente, de tal manera que lo que se entrega y recibe hoy corresponde a los insumos que se utilizarán al día siguiente, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, en apego a lo establecido en el contrato respectivo”; adicionalmente, proporcionó 365 remisiones emitidas por el proveedor por el periodo del 2 al 31 de octubre de 2023 y una base de datos en medio electrónico que contiene el registro de los insumos alimenticios entregados a cada CACI por remisión del proveedor, por el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023.

En el análisis de la información proporcionada por ambas áreas de la Alcaldía Coyoacán, se observó que proporcionaron diferente información para evidenciar el monto devengado por el periodo de octubre de 2023, toda vez que la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración proporcionó 36 remisiones por un monto de 1,951.8 miles de pesos, que ampara la entrega de insumos alimenticios el 31 de octubre de 2023; y la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico entregó 365 remisiones por un monto de 1,639.9 miles de pesos, por el periodo del 2 al 31 de octubre de 2023.

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSAF/580/2024 del 9 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Mediante nota informativa núm. 12 del 6 de diciembre de 2024, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales indicó: "... las 36 remisiones [...] corresponden a los insumos entregados los días 23 al 31 de octubre de 2023; entonces, bajo ese contexto, la Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud cuenta con el control interno de las remisiones que soportan las 36 remisiones de fecha 31 de octubre de 2023".

Por otra parte, mediante nota informativa del 6 de diciembre de 2024, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico señaló:

"De acuerdo con el mecanismo en operación en el ejercicio observado, el proveedor presenta tres juegos originales de remisiones a la Jefatura de Unidad Departamental de Educación Inicial, quien verifica la cantidad de productos entregados en cada CACI, tomando como base lo solicitado en la respectiva programación semanal; una vez validadas por dicha Jefatura de Unidad Departamental, se le devuelven al proveedor dos juegos originales de remisiones, uno que él conservará para constancia de sus operaciones fiscales, y otro que presentará para validación y consecuente trámite de pago, junto con la factura

avalada por la Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud, ante la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

”Es decir, ni la Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud, y ninguna de sus unidades administrativas, presenta facturas ni remisiones ante la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ni mucho menos, ante la Dirección de Recursos Financieros, lo que actúa en pro de la transparencia de las operaciones.

”No obstante, derivado de la revisión de la inconsistencia señalada en la información que se presentó en diferentes fechas, de acuerdo con lo siguiente:

”De la revisión realizada a la información existente en la Jefatura de Unidad Departamental de Educación Inicial, en los archivos físicos, base de datos de registro, control y seguimiento de remisiones diarias entregadas por el proveedor, se observa que el CFDI834 [factura] se encuentra respaldado con 365 remisiones que integran las entregas diarias a los diferentes CACI, del 02 al 31 de octubre de 2023, en concordancia con lo señalado en varios numerales por ese Ente de Fiscalización, en el sentido de que, el sujeto de fiscalización, indicó que: ‘Se suministran insumos, diariamente, de tal manera que lo que se entrega y recibe hoy corresponde a los insumos que se utilizarán al día siguiente, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, en apego a lo establecido en el contrato respectivo.’

”... se proporciona la relación de las remisiones que amparan las recepciones diarias de productos en los CACIS del 02 al 31 de octubre de 2023, correspondientes al CFDI834 [factura].”

Del análisis a la información proporcionada en confronta, se determinó que la Alcaldía Coyoacán no solventó la observación, toda vez que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales refiere que la entrega de insumos alimenticios de octubre de 2023 están soportadas con 36 remisiones por un monto de 1,954.8 miles de pesos, mientras que la Dirección General de

Desarrollo Social y Fomento Económico por el periodo 2 al 31 de octubre de 2023, entregó 365 remisiones por un monto de 1,647.6 miles de pesos, no obstante que en su base de datos entregada, indica que las remisiones amparan un monto de 1,639.9 miles de pesos, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

Por haber omitido verificar la aplicación de los recursos del convenio modificatorio toda vez que omitió contar con la certeza de la totalidad de las remisiones emitidas por el proveedor que amparan el monto devengado en octubre de 2023, ni con un sistema de registro adecuado del suministro de alimentos, la Alcaldía Coyoacán dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023, que establece:

“Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, [...] de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, [...].

“Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan [...], registro e información del gasto [...] así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.”

Adicionalmente, del análisis a la base de datos en medio electrónico que contiene el registro de los insumos alimenticios entregados a cada CACI por remisión del proveedor, por el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023, proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico

de la Alcaldía Coyoacán, se observó que con 346 remisiones por un monto de 1,590.7 miles de pesos emitidas del 23 de septiembre al 22 de octubre de 2023, el proveedor entregó insumos alimenticios a los CACI de la Alcaldía Coyoacán sin que existiera un documento justificativo del gasto, toda vez que la operación del contrato núm. 02DC04/CA/002/23 concluyó el 22 de septiembre de 2023 y la operación del convenio modificatorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23 inició a partir de su firma, es decir, del 23 de octubre de 2023.

Por ejercer recursos sin contar con la justificación del gasto, la Alcaldía Coyoacán faltó al cumplimiento del artículo 58, fracción II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023, que establece lo siguiente:

“Artículo 58. Las [...] Alcaldías [...] al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente: [...]

”II. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban.”

Por otra parte, y en relación con la entrega de alimentos, en los párrafos quinto y sexto del apartado Condiciones Generales del anexo técnico del contrato núm. 02CD04/CA/002/23, la Alcaldía Coyoacán estableció:

“El día Lunes se realizará la entrega de los insumos y productos de las 8:00 a las 14:00 horas, en cada Centro de Atención y Cuidado Infantil.

”La Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud, será la encargada de dar seguimiento y supervisión constante al cumplimiento del contrato en lo que respecta a la entrega de los insumos Centro de Atención y Cuidado Infantil.”

Por lo expuesto, se observó que el sujeto de fiscalización presentó fallas de control en la elaboración del contrato núm. 02CD04/CA/002/23, toda vez que estableció que la entrega de los insumos alimenticios serían los lunes y no de forma diaria

como lo requiere la operación del suministro de insumos alimenticios en los CACI correspondiente.

- b) Del Convenio Modificatorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23 se advierte que se emitieron 36 remisiones el día 31 de octubre de 2023, por un monto de 1,951.8 miles de pesos, es decir, el 89.7% del monto total del convenio en comento facturado en un solo día y dicho monto fue superior al facturado en cualquiera de los once meses restantes del año 2023.

Si consideramos que el monto facturado en el año 2023 fue de 12,369.5 miles de pesos, dicho monto ejercido en un solo día, corresponde al 15.8% del erogado ese año; es decir, casi el doble del promedio mensual que sería de 8.33% de un total de 100.0% entre 12 meses.

El monto de 2,175.0 miles de pesos entregados en 6 días hábiles representa 362.5 miles de pesos por día hábil, lo cual está muy por arriba de los registros del contrato principal núm. 02CD04/CA/002/23, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Contrato	Días hábiles registrados	Monto del Contrato	Monto por día hábil
02CD04/CA/002/23	127	8,700.0	68.5
02CD04/1CM/CA/002/23	6	2,175.0	362.5
02CD04/CA/030/23	26	1,500.0	57.9

Por lo que se advierte que el contrato modificatorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23 se utilizó para asignar aproximadamente seis veces más, por un monto aproximado de 897.9 miles de pesos, el presupuesto por día hábil que el generado en los contratos núm. 02CD04/CA/002/23 y 02CD04/CA/030/23; sin embargo, este aumento en la facturación no se encuentra soportado por el universo de población infantil a atender, puesto que el contrato se realizó con una proyección de 1,300 alumnos, y los padrones de población estudiantil proporcionados por la Alcaldía Coyoacán fueron de 996 alumnos para el ciclo escolar 2022-2023 y 1,066 para el ciclo escolar 2023-2024, por lo tanto, no existió justificación para entregar

lo equivalente a seis veces más alimentos perecederos que el promedio por día hábil en los contratos antes señalados.

Lo anterior, dado que si el número de alumnos no varió seis veces más de lo que se había contabilizado desde el mes de enero al mes de septiembre de 2023, no existía una justificación para entregar ese incremento de bienes que son perecederos, durante únicamente 6 días.

El monto aproximado de 897.9 miles de pesos, se obtuvo como resultado de multiplicar los 6 días hábiles registrados por la operación del Convenio Modificatorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23 por el costo promedio por día hábil ejercido en los contratos núms. 02CD04/CA/002/23 y 02CD04/CA/030/23.

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSAF/580/2024 del 9 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Mediante nota informativa núm. 18 del 6 de diciembre de 2024, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales indicó:

“Al respecto se informa, que esta Unidad Administrativa cuenta con oficio del área requirente mediante el cual solicitó la ampliación del 25 por ciento del presupuesto al instrumento jurídico número 02CD04/CA/002/23, aumento que no cambió las condiciones inicialmente pactadas, en cuanto a precio y condiciones de servicio.

”Según lo estipulado por el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que a la letra señala:

”Artículo 67.- Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito, los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos que hayan formalizado los contratos o por quienes los sustituyan en el cargo o funciones.

”En ese orden de ideas, esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios Generales contó, según lo estipulado por la ley, para realizar un convenio modificatorio al contrato de origen, a petición del área requirente.”

Del análisis a la información proporcionada por la Alcaldía Coyoacán se determinó que la información presentada no cuenta con la evidencia documental que justifique el incremento del monto por día, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

Por haber omitido contar con la justificación y con el soporte documental para incrementar por medio del convenio modificatorio núm. 02CD04/1CM/002/23 el monto por día, que se originó por fallas de control en la determinación del costo del insumo alimenticio por alumno, el sujeto de fiscalización dejó de cumplir lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal que establece:

“Artículo 65.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las [...] delegaciones [...], bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, [...] mediante modificaciones a sus contratos vigentes [...] siempre y cuando el precio y demás condiciones bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado...”

2. Contrato núm. 02CD04/CA/030/23

- a) Respecto al contrato núm. 02CD04/CA/030/23, celebrado con el proveedor Comdylog, S.A. de C.V., para la adquisición de bienes para el suministro de alimentos para los CACI, el sujeto de fiscalización proporcionó 352 notas de remisión, elaboradas entre el 13 de noviembre y el 15 de diciembre de 2023, en las que se pudo apreciar que el proveedor indicó la entrega de alimentos a los CACI de la alcaldía. Todas las notas contaron con el sello del CACI y estuvieron firmadas de recepción por personal del CACI al que se le realizó la entrega de los alimentos.

Por otra parte, mediante el oficio núm. ALC/DGDSyFE/225-02/2024 del 8 de noviembre de 2024, recibido por esta entidad de fiscalización el 11 de noviembre de 2024, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico de la Alcaldía Coyoacán proporcionó 352 remisiones correspondientes a la segunda mitad de noviembre y de diciembre de 2023 por un monto de 1,496.2 miles de pesos.

No obstante lo anterior, los párrafos quinto y sexto del apartado Condiciones Generales del anexo técnico del contrato núm. 02CD04/CA/030/23, la Alcaldía Coyoacán estableció:

“El día lunes se realizará la entrega de los insumos y productos de las 8:00 a las 14:00 horas, en cada Centro de Atención y Cuidado Infantil.

”La Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud, será la encargada de dar seguimiento y supervisión constante al cumplimiento del contrato en lo que respecta a la entrega de los insumos al Centro de Atención y Cuidado Infantil.”

Por lo expuesto, se observó que el sujeto de fiscalización presentó fallas de control en la elaboración del contrato núm. 02CD04/CA/030/23, toda vez que estableció que la entrega de los insumos alimenticios serían los lunes y no de forma diaria como lo requiere la operación del suministro de insumos alimenticios en los CACI correspondiente.

3. Contrato núm. 02CD04/CA/022/23

- a) Respecto al contrato núm. 02CD04/CA/022/23, celebrado con el proveedor Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V., para la adquisición de “anuncios y estructuras para ser instalados en vialidades de ésta alcaldía”, el sujeto de fiscalización proporcionó 2 notas de remisión, ambas del 22 de octubre de 2023, por medio de las cuales el proveedor hizo entrega de las 14 estructuras metálicas y los 6 anuncios, que, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas, corresponden con las señaladas en la cláusula primera del contrato referido. Dichas

notas contaron con la firma de recepción a entera satisfacción de la Subdirección de Mantenimiento y Construcción y con el sello del almacén central.

El sujeto de fiscalización, remitió la entrada al almacén central con número de entrada C-0008 y fecha de entrega del 22 de octubre de 2023, de las 14 estructuras metálicas y los 6 anuncios y con el visto bueno de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios; asimismo, proporcionó el vale de salida núm. 1018 del 22 de octubre de 2023, con el que la Subdirección de Mantenimiento y Construcción solicitó los bienes y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales autorizó la salida; con el visto bueno de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventario; así como con el sello del almacén.

Por lo expuesto, se determinó que la Alcaldía Coyoacán, respecto a los contratos núms. 02CD04/CA/002/23 y 02CD04/CA/030/23, así como de su convenio modificatorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23, proporcionó la programación semanal de entrega de insumos alimenticios y las remisiones que amparan la entrega de éstos, las cuales contaron con el sello de recepción a entera satisfacción de cada CACI de manera diaria; sin embargo, el sujeto de fiscalización presentó información distinta que ampara el devengo del convenio modificatorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23 y el contrato núm. 02CD04/CA/030/23 por lo que no dio certeza jurídica respecto de la entrega de la totalidad de las remisiones, y contrajo compromisos al suscribir el convenio modificatorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23 que implicaron obligaciones anteriores a la fecha de su suscripción.

Recomendación

ASCM-75-23-6-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que los insumos alimenticios recibidos en los Centros de Atención y Cuidado Infantil que administra, con cargo al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" corresponda con la documentación comprobatoria del gasto en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-75-23-7-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán establezca mecanismos de control y supervisión que permita determinar el costo de insumos alimenticios por alumno de los Centros de Atención y Cuidado Infantil que administra, a fin de garantizar la óptima aplicación de recursos a ejercer con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-75-23-8-COY

Es conveniente que la Alcaldía Coyoacán establezca mecanismos de control y supervisión que permitan establecer en los contratos que suscriba la fecha de entrega de insumos alimenticios con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” a los Centros de Atención y Cuidado Infantil que administra, conforme a la operación real de entrega.

Recomendación

ASCM-75-23-9-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que al contraer compromisos, éstos no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Gasto Ejercido

7. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción XI de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos implementadas por el entonces CONSAC-DF, y vigentes en 2023, el momento contable del gasto ejercido refleja la emisión de una CLC o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de análisis e inspección y con objeto de verificar que se haya expedido y resguardado la documentación soporte comprobatoria de las operaciones, y que ésta reúna los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, además que dicho gasto se encuentre registrado en la partida presupuestal correspondiente; se verificó que en caso de que se hayan efectuado pagos de adeudos de ejercicios anteriores, éstos se hubieran registrado y reportado a la SAF en el ejercicio en que se devengaron; que en caso de incumplimiento de los contratos se hayan aplicado en las CLC las sanciones o descuentos a los proveedores; que en caso de anticipos se haya informado a la SAF para el registro presupuestal correspondiente; que los proveedores hayan entregado comprobantes de pago y que estos estén a nombre del Gobierno de la Ciudad de México y cumplan los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable; que se haya expedido, resguardado y conservado la documentación original comprobatoria de los pagos realizados; que los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado hayan sido enterados a la SAF en los plazos establecidos; que las CLC cumplan los requisitos administrativos establecidos en la normatividad aplicable; que los pagos de pasivos se hayan registrado y reportado en el ejercicio en que se devengaron; que el gasto se haya registrado presupuestalmente con cargo a la partida que le corresponde de acuerdo con su naturaleza y al Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México vigente; que en caso de subejercicio o economías, se hayan justificado las causas de acuerdo con la normatividad aplicable y que las cifras presupuestarias reportadas coincidan con lo reflejado en la Cuenta Pública.

1. Las 16 CLC seleccionadas como muestra, emitidas entre el 24 de marzo y el 31 de diciembre de 2023, con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, en específico en las partidas 2152 “Material Gráfico Institucional”; 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”; y 2471 “Artículos Metálicos para la Construcción”, fueron tramitadas para el pago de los bienes adquiridos mediante los contratos de adquisición núm. 02CD04/CA/002/23 y 02CD04/CA/030/23, así como de su convenio modificadorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23 y al contrato núm. 02CD04/CA/022/23. Dichas CLC se detallan a continuación:

(Miles de pesos)

Cuenta por Liquidar Certificada		
Número	Fecha de Emisión	Importe
Contrato núm. 02CD04/CA/002/23 (Comdylog, S.A. de C.V.)		
02 CD 04 100583	24/III/23	1,272.0
02 CD 04 100723	14/IV/23	1,366.1
02 CD 04 100962	9/V/23	1,475.0
02 CD 04 101230	9/VI/23	283.4
02 CD 04 101555	11/VII/23	1,246.1
02 CD 04 101992	18/VIII/23	504.7
02 CD 04 102354	21/IX/23	1,354.0
02 CD 04 102545	3/X/23	325.1
02 CD 04 102727	18/X/23	872.2
Subtotal		8,698.6
Convenio modificatorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23 (Comdylog, S.A. de C.V.)		
02 CD 04 103180	1/XII/23	222.8
02 CD 04 103545	20/XII/23	1,078.6
02 CD 04 103546	20/XII/23	569.0
02 CD 04 103547	20/XII/23	304.3
Subtotal		2,174.7
Contrato núm. 02CD04/CA/030/23 (Comdylog, S.A. de C.V.)		
02 CD 04 103891	31/XII/23	701.3
02 CD 04 104033	31/XII/23	794.9
Subtotal		1,496.2
Contrato núm. 02CD04/CA/022/23 (Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V.)		
02 CD 04 104155	31/XII/23	1,901.5
Subtotal		1,901.5
Total		<u>14,271.0</u>

Las 16 CLC fueron soportadas con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, incluyendo los oficios de petición de pago, los CFDI remitidos por los proveedores y su validación ante el SAT, copia de los contratos, fianza de cumplimiento, así como comprobantes de transferencia bancaria. Asimismo, se observó que los CFDI proporcionados cumplieron los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2023.

Respecto a la revisión de las CLC, como se indicó en el resultado núm. 6, el sujeto de fiscalización no proporcionó evidencia de la recepción a satisfacción por la alcaldía ni evidencia del cumplimiento de las metas en los contratos de suministro de alimentos núms. 02CD04/CA/002/23 y 02CD04/CA/030/23, así como de su convenio modificatorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23; por lo que no fue posible constatar si el sujeto de fiscalización aplicó sanciones o descuentos a los proveedores adjudicados por incumplimientos de los contratos celebrados.

2. El sujeto de fiscalización no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria de las CLC núms. 02 CD 04 103545, 02 CD 04 103546 y 02 CD 04 103547 del convenio modificatorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23.

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSAF/580/2024 del 9 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Mediante nota informativa del 6 de diciembre de 2024, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales indicó: “Derivado de una nueva revisión a las [CLC] que integran el universo del convenio modificatorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23, se remite la totalidad de éstas, así como su documentación justificativa...”.

Del análisis a la información proporcionada por la Alcaldía Coyoacán y como se indicó en el resultado núm. 6 del presente informe respecto al convenio en mención, las 36 remisiones presentadas por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales difieren de las 365 remisiones proporcionadas por la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, ya que éstas últimas no forman parte del soporte documental de la CLC, que avalan su monto y de las cuales 250 amparan las entregas del 2 al 19 de octubre de 2023, que, de acuerdo con lo asentado en la nota informativa del 6 de diciembre de 2024, proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, éstos días no se encuentran considerados en las CLC núms. 02 CD 04 103545, 02 CD 04 103546 y 02 CD 04 103547 que amparan el mes de octubre de 2023, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

Por haber omitido proporcionar la documentación justificativa y comprobatoria de 3 CLC del convenio modificatorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23, la Alcaldía Coyoacán dejó de cumplir lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023, la cual establece:

“Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

”Será responsabilidad de las personas titulares de las [...] Alcaldías [...], así como de las personas servidoras públicas encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.”

3. Las CLC fueron tramitadas mediante el sistema SAP-GRP, elaboradas y autorizadas por los servidores públicos facultados para ello, y cumplieron los requisitos administrativos establecidos en el numeral 41 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente en 2023.
4. El registro presupuestal de las operaciones se realizó en las partidas presupuestales 2152 “Material Gráfico Institucional”; 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”; y 2471 “Artículos Metálicos para la Construcción”, de conformidad con la autorización presupuestal otorgada, y que correspondió a la naturaleza de las operaciones en revisión, conforme al Clasificador por Objeto de Gasto de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 522 Bis el 26 de enero de 2021, y en cumplimiento del artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en 2023.
5. Las cifras reportadas por el sujeto de fiscalización coinciden con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en 2023.

6. Por medio del oficio núm. ALC/DGAF/028/2024 del 9 de enero de 2024 y sus anexos respectivos, la Dirección General de Administración y Finanzas en la Alcaldía Coyoacán informó a la Subsecretaría de Egresos de la SAF el pasivo circulante del órgano político administrativo por el ejercicio de 2023, en cumplimiento de los artículos 67 y 79 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 145, fracción III; 168; y 169 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en 2023.

En la revisión de los anexos del reporte de pasivo circulante del sujeto de fiscalización, se verificó que éste indicó compromisos pendientes de cubrir al cierre del ejercicio de 2023 respecto de los contratos núms. 02CD04/CA/002/23 02CD04/CA/022/23 y 02CD04/CA/030/23.

7. La Alcaldía Coyoacán proporcionó 1 recibo de entero de depósito efectuado por el reintegro de recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2023. El recibo de fecha 18 de enero de 2023 correspondiente a ministraciones de recursos de participaciones federales por 8,217.8 miles de pesos. Sin embargo, el reintegro se realizó fuera del plazo establecido en la normatividad aplicable para cada tipo de recurso.

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSAF/580/2024 del 9 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Mediante nota informativa del 6 de diciembre de 2024, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales indicó:

“... esta Unidad Responsable del Gasto llevó a cabo el reintegro de los recursos correspondientes a las Ministraciones de Participaciones 2023, una vez que contó con las cifras definitivas que avalaron la procedencia de la devolución correspondientes a los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2023, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

”Es preciso señalar que el reintegro de los recursos correspondiente a las cifras definitivas que avalaron la procedencia de la devolución, se realizó cuando se contó con la previa conciliación de la Dirección General de Gasto Eficiente A de la [SAF].”

Del análisis a la información proporcionada se determinó que el sujeto de fiscalización debe prever los plazos establecidos en la normatividad para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la normatividad aplicable por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

Por haber reintegrado fuera del plazo establecido los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2023, la Alcaldía Coyoacán dejó de cumplir lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que establece:

“Artículo 80. [...]

”Las unidades responsables del gasto que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Las Unidades responsables del gasto que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los enterarán a la Secretaría dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha.”

8. Mediante nota informativa del 7 de octubre de 2023, sujeto de fiscalización indicó que: “... los recursos no ejercidos en la cuenta pública del ejercicio presupuestal 2023 del Capítulo 2000, al respecto se informa que dicho subejercicio corresponde a economías presentadas en los procedimientos de contratación, los cuales no pudieron ser reorientados a otras partidas de gasto de conformidad con la circular de cierre SAF/SE/014/2023. Ahora bien, en lo referente a los reintegros correspondientes,

se informa que estos se encuentran en función de la fuente de financiamiento a la que pertenece el recurso no ejercido [...].

”Es preciso señalar que esta alcaldía no reintegra los recursos por capítulo de gasto, si no (sic) estos se gestionan conforme a la fuente de financiamiento correspondiente, por lo que los recursos disponibles del capítulo 2000 fueron reintegrados con el resto de recursos reintegrados correspondiente a las ministraciones de participaciones 2023. En este sentido el reintegro de los recursos disponibles del capítulo 2000 de los Intereses de Participaciones 2022, fueron reintegrados con el resto de los intereses no ejercidos, por lo que se remiten los archivos de entero [...].

”Por último en lo que refiere a los recurso disponibles correspondiente a Intereses de Participaciones 2023, se informa que estos no son susceptibles de ser reintegrados, toda vez que de conformidad con la regla 82 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, la aplicación de estos recursos comprende los ejercicios presupuestales 2023 y 2024, por lo que estos pueden ser todavía utilizados en el presente ejercicio.”

En conclusión, se determinó que la Alcaldía Coyoacán no efectuó pagos de adeudos de ejercicios anteriores; expidió, resguardó y conservó documentación comprobatoria de los pagos realizados; emitió las 16 CLC que cumplieron los requisitos administrativos establecidos en la normatividad aplicable; registró y reportó en el ejercicio en que se devengaron los pagos de pasivos; registró presupuestalmente el gasto con cargo a la partida presupuestal que le corresponde de acuerdo a su naturaleza y al Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México vigente en 2023; reportó a la SAF cifras presupuestarias que coinciden con lo reflejado en la Cuenta Pública 2023. Sin embargo, omitió proporcionar la totalidad de documentación justificativa y comprobatoria de 3 CLC por lo que no se pudo constatar si aplicó sanciones o descuentos a los proveedores, además la alcaldía reintegró los recursos no ejercidos al 31 de diciembre fuera del plazo establecido en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-75-23-10-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que en las Cuentas por Liquidar Certificadas que emita con cargo al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" se soporte con la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa que ampara el pago de los compromisos realizados de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-75-23-11-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que los fondos presupuestales o recursos que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior no hayan sido devengados, sean reintegrados a la Secretaría de Administración y Finanzas, en su caso, con los rendimientos obtenidos, en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Gasto Pagado

8. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción XII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos implementadas por el entonces CONSAC-DF, y vigentes en 2023, el momento contable del gasto pagado refleja el registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de análisis, inspección y confirmación externa y con objeto de verificar que las obligaciones a cargo del sujeto de fiscalización se hayan extinguido mediante el pago, y que éste reúna los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, además que dicho gasto se encuentre registrado en la partida presupuestal correspondiente, se constató que se hubiesen extinguido las obligaciones de pago a cargo del sujeto de fiscalización y que los pagos se hayan realizado por los medios establecidos en la normatividad aplicable. Al respecto, se determinó lo siguiente:

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por el órgano político-administrativo, se determinó lo siguiente:

1. La Alcaldía Coyoacán proporcionó los estados de cuenta y los comprobantes de operación del pago de las CLC de los bienes adquiridos mediante los contratos núm. 02CD04/CA/002/23, 02CD04/CA/030/23 y 02CD04/CA/022/23 y del convenio modificatorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23, en donde se observó que las 16 CLC de la muestra de auditoría se pagaron, por lo que las obligaciones a cargo del sujeto de fiscalización fueron extinguidas, y que las CLC fueron pagadas por la SAF a los proveedores Comdylog, S.A. de C.V., y Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V., como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Cuenta por Liquidar Certificada			
Número	Fecha		Importe
	Emisión	Pago	
Contrato núm. 02CD04/CA/002/23 (Comdylog, S.A. de C.V.)			
02 CD 04 100583	24/III/23	31/III/23	1,272.0
02 CD 04 100723	14/IV/23	19/IV/23	1,366.1
02 CD 04 100962	9/V/23	15/V/23	1,475.0
02 CD 04 101230	9/VI/23	29/VI/23	283.4
02 CD 04 101555	11/VII/23	31/VII/23	1,246.1
02 CD 04 101992	18/VIII/23	29/VIII/23	504.7
02 CD 04 102354	21/IX/23	28/IX/23	1,354.0
02 CD 04 102545	3/X/23	13/X/23	325.1
02 CD 04 102727	18/X/23	30/X/23	<u>872.2</u>
Subtotal			8,698.6
Convenio modificatorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23 (Comdylog, S.A. de C.V.)			
02 CD 04 103180	1/XII/23	15/XII/23	222.8
02 CD 04 103545	20/XII/23	29/XII/23	1,078.6
02 CD 04 103546	20/XII/23	29/XII/23	569.0
02 CD 04 103547	20/XII/23	29/XII/23	<u>304.3</u>
Subtotal			2,174.7
Contrato núm. 02CD04/CA/030/23 (Comdylog, S.A. de C.V.)			
02 CD 04 103891	31/XII/23	24/I/24	701.3
02 CD 04 104033	31/XII/23	25/I/24	<u>794.9</u>
Subtotal			1,496.2
Contrato núm. 02CD04/CA/022/23 (Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V.)			
02 CD 04 104155	31/XII/23	2/II/24	<u>1,901.5</u>
Subtotal			1,901.5
Total			<u>14,271.0</u>

Los pagos a los proveedores Comdylog, S.A. de C.V., y Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V., se realizaron por medio de transferencia bancaria, conforme a lo establecido en las cláusulas séptima y octava, respectivamente, de los contratos de adquisición de bienes núm. 02CD04/CA/002/23, 02CD04/CA/030/23 y 02CD04/CA/022/23 y del convenio modificadorio núm. 02CD04/1CM/CA/002/23.

2. Mediante los oficios núm. ASCM/DGACF-B/714/24 y ASCM/DGACF-B/715/24, ambos de fecha 26 de septiembre de 2024, se solicitó a los proveedores Comdylog, S.A. de C.V., y Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V., respectivamente, información y documentación relacionada con las operaciones realizadas con la Alcaldía Coyoacán. En respuesta, mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2024, Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V., proporcionó cédula de identificación fiscal, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, constancia de situación fiscal del INFONAVIT (sin adeudos), y la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT; así como copia del contrato, fianza, factura, notas de remisión y estado de cuenta bancario.

Sin embargo, a la fecha del término de elaboración del presente informe, no se recibió respuesta por parte de Comdylog, S.A. de C.V.

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación debido a que este resultado no incluyó áreas de oportunidad ni observaciones derivadas de la ejecución de la auditoría; no obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la ASCM notificó al sujeto de fiscalización el IRAC, por lo que prevalece en los términos expuestos.

En conclusión, se determinó que la Alcaldía Coyoacán extinguió las obligaciones de pago a su cargo y que dichos pagos se realizaron por los medios establecidos en la normatividad aplicable y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos que les dieron origen.

Para este resultado no se emiten observaciones.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 8 resultados, de los cuales 4 generaron 18 observaciones, por las que se emitieron 11 recomendaciones, de aquéllas, 9 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación presentada por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. ALC/DGAF/SCSAF/580/2024 del 9 de diciembre de 2024 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas en el IRAC, por lo que se modificaron los resultados como se determina en el presente informe.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 21 de enero de 2025, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en “revisar y evaluar que el presupuesto aplicado por la Alcaldía Coyoacán en las contrataciones derivadas de un procedimiento de adjudicación directa en el capítulo 2000 ‘Materiales y Suministros’, se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad

con la normatividad y ordenamientos aplicables” y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Etapas de planeación y ejecución	
Janelle del Carmen Jiménez Uscanga	Directora General
Alberto Osvaldo Flores Vega	Director de Área
Eva Morales Rodríguez	Subdirectora de Área
Alejandra Pérez Reséndiz	Jefa de Unidad Departamental
Nataly Illescas Jay	Auditora Fiscalizadora “C”
Ayax Iván González Uzcanga	Auditor Fiscalizador “A”
Patricia América Retana García	Auditora Fiscalizadora “A”
Luis Ángel Bolaños Jiménez	Auditor Fiscalizador “A”
José Enrique Valdéz Zúñiga	Auditor Fiscalizador “C”
Etapa de elaboración de informes	
Janelle del Carmen Jiménez Uscanga	Directora General
Eva Morales Rodríguez	Subdirectora de Área
Alejandra Pérez Reséndiz	Jefa de Unidad Departamental
Nataly Illescas Jay	Auditora Fiscalizadora “C”
Ayax Iván González Uzcanga	Auditor Fiscalizador “A”
Patricia América Retana García	Auditora Fiscalizadora “A”
Luis Ángel Bolaños Jiménez	Auditor Fiscalizador “A”
José Enrique Valdéz Zúñiga	Auditor Fiscalizador “C”